

**Provincia del Chubut
Honorable Convención Constituyente
Diario de Sesiones
Comisión Redactora
Reunión n°. 3
7 de septiembre de 1994**

Presidencia

Señor convencional Edgardo Rubén Hughes

Secretarios

Dr. Daniel Pérez
Prof. Virgilio Francisco Zampini
Srta. María Cristina Ares

Convencionales

Todos presentes

SUMARIO

I - SE REANUDA LA SESION

II - DERECHOS PERSONALES

1. Derechos enumerados.

III - DERECHOS SOCIALES

1. De la víctima.
2. De la mujer.
3. De la juventud.
4. De la discapacidad.
5. De la excepcionalidad.
6. De la ancianidad.
7. Al deporte.
8. De los usuarios y consumidores.

CONTINUACION DERECHOS PERSONALES

2. Derechos humanos. Interpretación. Responsabilidades.

CONTINUACION DERECHOS SOCIALES

9. De la niñez.

IV - GARANTIAS

1. Derechos difusos

CONTINUACION DERECHOS SOCIALES

10. De los colegios profesionales.

V - DEBERES

VI - GARANTIAS

1. Debido proceso.
2. Garantías procesales para menores.
3. Prueba.
4. Hábeas data.

VII - CUARTO INTERMEDIO

- I -

SE REANUDA LA SESION

- A las 10,47 del 7 de septiembre de 1994.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

- II -

DERECHOS PERSONALES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerán los dictámenes en mayoría n°. 07 de los Partidos Justicialista y Radical, el n°. 15 en minoría del Partido Acción Chubutense y el del Partido Intransigente, relacionados con los derechos enumerados.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Todas las personas en la provincia gozan de los siguientes derechos y garantías con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio:

- 1) La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad psicofísica y moral son inviolables. Su respeto y protección es deber de los poderes públicos y la comunidad.
- 2) A la protección de la salud.

SR. ZAMPINI: Sugiero hacer un ajuste de concordancia; si estamos diciendo "gozan de los siguientes derechos", seguramente no puedo empezar diciendo "la vida", sino: "a la vida desde su concepción, la dignidad y la integridad psicofísica y moral". Seguiría en concordancia: "las que se consideran inviolables correspondiendo a los poderes públicos y a la comunidad, su respeto y protección".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el dictamen en minoría del Partido Intransigente.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La vida, en general, a partir del momento de su concepción, la dignidad y la integridad psicofísica y moral de la persona son inviolables. Su respeto y protección es deber de los poderes públicos y de la comunidad.

SR. LIZURUME: Con relación a la corrección sugerida por el señor convencional Zampini, estoy de acuerdo, pero creo que debería decir "las que son inviolables" en lugar de "las que se consideran inviolables".

SRA. EZPELETA: Por una cuestión de ordenamiento y para una mejor discusión, solicito que primero se lean los dictámenes y después se aporten otros elementos más ricos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Así se hará, señora convencional.
Por Secretaría se continúa con la lectura.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen en minoría n°. 15 del Partido Acción Chubutense: La vida, la integridad psicofísica y moral del individuo, están garantizadas desde su concepción. Ninguna norma podrá vencer los límites del respeto a la dignidad de la persona humana. Todo habitante tiene derecho a constituir su familia y el Estado protegerá su formación y desarrollo.

SR. PÉREZ MICHELENA: Quiero referirme a un tema que a mi juicio es necesario aclarar, dada la trascendencia que la incorporación de esta cláusula tiene, por la forma en que fue abordada esta temática en la Convención de Santa Fe y la interpretación que de la misma se está haciendo en distintos sectores de la comunidad.

Quiero expresar que cuando es incorporada la cláusula, nos estamos refiriendo específicamente a la defensa a la vida desde su concepción, lo que no implica posicionarnos por el sí o por el no respecto del tema que ha sido vinculado, es decir, el tema del aborto.

Específicamente quiero que esto quede en claro; no estamos haciendo un posicionamiento respecto del aborto porque el mismo no ha sido abordado; por consiguiente, no va a ser incorporado en esta cláusula.

SR. HEREDIA: Las palabras del señor convencional Pérez Michelena obligan a hacer un par de reflexiones. La primera es que está totalmente fuera de la competencia de esta Convención referirnos al aborto. Esta es una cuestión delegada en el Congreso de la Nación que penaliza o despenaliza el aborto.

No es una facultad de la Provincia hacerlo, de modo que esta cláusula tal como está, la diseñó Pedro Frías. En realidad, hay una auténtica cláusula de la Constitución de Córdoba del '87, donde sólo puede tener proyección en el ámbito de la política de salud de la Provincia.

Sin embargo, en la cláusula como está concebida y que se propicia incorporar, se ha adoptado por una posición filosófica en materia de la defensa de la vida que ha sido la posición tradicional que hemos tenido en la cultura jurídica argentina, en donde está penalizado el tema del aborto y en donde el Código Civil desde 1869 -en que fue sancionado- ha escrito que comienza la existencia de la persona desde la concepción en el seno materno y, en consecuencia, ha protegido la vida desde entonces.

De manera que hay un posicionamiento porque debe observarse que esta cláusula no fue escrita en la Constitución de Santa Fe, sino que ésta prefirió una fórmula light que dice: se protegerá a la madre en el embarazo. Es una fórmula que tiene evidentemente mayor jerarquía porque está escrita en la Constitución Nacional.

Pero, reitero, es una fórmula que se compadece con las mejores tradiciones argentinas, con el ordenamiento jurídico positivo y también con la reserva que hace la Nación Argentina al suscribir el Pacto de San José de Costa Rica, que tiene una expresión que dice "en general", expresión que no advierte por fortuna esta cláusula que estamos incorporando. Pero, desde luego, la razón de competencia constitucional a que me he referido al comienzo, no está proyectando que ésta no pueda tener vinculación alguna con las penalidades o despenalizaciones del aborto.

SR. MENNA: Quiero aclarar en función de lo sostenido por el señor convencional Pérez Michelena, que es importante esa aclaración y él manifiesta sobre todo para calificar lo que subyace detrás de esta norma, máxime con la connotación que tiene y porque su inclusión o su propuesta de inclusión en la Constitución Nacional tuvo un contenido o una carga ideológica que no tuvimos en cuenta nosotros cuando propiciamos aquí esta misma cláusula.

Es muy importante hacer una aclaración también porque el señor convencional Heredia ha hecho referencia a la cuestión del aborto desde la óptica penal. En ese sentido no tenemos competencia para penalizar el aborto, pero esa temática es muy amplia, excede de la cuestión meramente penal y, por eso, para evitar cualquier mal entendido con esta cláusula este Bloque considera importante hacer la aclaración de que en ningún momento -en nuestra propuesta- hemos tenido en consideración la cuestión del aborto, ni desde la óptica penal ni desde ningún otro punto de vista.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Debo decir que incluso en versiones periodísticas - el diario "Crónica" de Comodoro Rivadavia- hemos mantenido que no adoptamos, ni antes ni ahora, ningún posicionamiento abortista ni antiabortista.

Las cuestiones vinculadas con la discriminación del aborto previstas en el artículo 85° del Código Penal están dentro de las atribuciones denominadas de fondo del Congreso de la Nación en el actual artículo 75°, inciso 12).

El Código Civil, en su artículo 70°, indica que comienza la vida desde la concepción en el seno materno. No admite dudas que la defensa del ser humano, desde su concepción hasta su muerte, ha de tener un rasgo, un sesgo fundacional. Esto es así no sólo en virtud de la normativa interna opinable, sino que lo hemos visto reflejado en diversas opiniones por la inserción de la palabra "generalmente" en el

artículo 4º del Pacto de San José de Costa Rica. También lo hemos observado en algunas versiones que consideraban que la inserción de la palabra "generalmente" no implicaba un agregado mayor.

Por otro lado, la Ley 23313 -que ratifica el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos- contiene una formulación más amplia. Dicha norma sostiene que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y concluye afirmando que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los pactos internacionales suscritos por la República -que han cobrado jerarquía constitucional en función de lo prescripto en el actual artículo 75º, inciso 22)-, nos obligan a hacer extremadamente prudentes en el tratamiento de esta cuestión.

En definitiva, lo que se ha pretendido es reiterar una cuestión filosófica y técnica que hace a la protección de la vida. No obstante, habría que desentrañar el contenido de los cuatrocientos nueve artículos que integran los siete pactos y las dos declaraciones que conforman el inciso 22) del artículo 75º para ver cuáles son las dimensiones que tiene la Nación con respecto al derecho a la vida.

La Provincia del Chubut tiene una vinculación sustancial fundacional con la vida, cuyo mantenimiento en esta instancia personalmente propugno. De esta manera, se seguiría así los lineamientos de otras Constituciones. Creo que también aparecerán cuestiones novedosas como la compra de semen, alquiler de vientres, etcétera, etcétera, que si bien corresponden al marco nacional, requerirán algún pronunciamiento de parte de los legisladores provinciales.

SRA. EZPELETA: Efectivamente, al establecer que la vida se garantiza desde la concepción, tenemos una postura filosófica que es mucho más comprometida que la hecha por la Constitución Nacional. Como lo manifestara el señor convencional Heredia, más allá de que no tengamos o no hayamos tenido en cuenta el tema del aborto, de esa postura, que evidentemente sí vamos a analizarla profundamente, surge el problema del aborto, indefectiblemente, más allá de que no tuvimos en cuenta la contradicción entre el tema de la concepción con el tema del aborto que la Constitución Nacional no ha llegado a dilucidar.

SR. PÉREZ MICHELENA: Específicamente quiero agradecerle la actitud docente al señor convencional Heredia en cuanto a plasmar claramente la redacción de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, fundamentalmente. Traje este tema porque, por supuesto, era sabido que iba a ser tomado. Nosotros, como Bloque, hemos analizado esta cláusula y tenemos conceptos acerca de la defensa de la vida que no significan ni más ni menos que el aborto. El tema que se está abordando ahora es el tema del aborto.

No estamos incorporando nosotros una posición respecto de la cual cada uno de los señores convencionales tendrá una opinión en particular. Bajo ningún punto de vista estamos dejando consagrada en nuestro espíritu una posición respecto del aborto; no ha sido abordado en este tema, no ha sido tratado y por consiguiente, no está habilitado para que sea considerado.

Por supuesto, debemos tener en cuenta la relación con la Constitución Nacional que establece un criterio sobre el cual no puede, obviamente -con el perdón de los señores convencionales presentes- avanzar la Constitución Provincial.

SR. MENNA: En esta misma línea que suscribimos como Bloque -como ya lo ha afirmado el señor convencional Pérez Michelena- y contestando a la señora convencional Ezpeleta, respecto a que la Convención Nacional no se expidió, en inciso 22) del artículo 75º que especificó el señor Presidente, en el cual se incorpora con rango constitucional la Convención Americana de Derechos Humanos, como también lo ha sido el derecho a la vida, desde la concepción. Es decir, que se hace cargo de esas excepciones que va a tener que encargarse de contemplar la ley, no solamente desde la óptica penal.

Y además de eso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpreta ese Tratado y se ha expedido en dos oportunidades con respecto al alcance del artículo 4 del Pacto de San José de Costa Rica, por el que se establece una excepción a la regla y en consecuencia, aquellos Estados que no penalicen el aborto, en ciertas circunstancias, no viola el Pacto de San José de Costa Rica. De manera que creo que la cuestión ha quedado resuelta en un nivel constitucional.

SR. HEREDIA: El señor convencional Menna me obliga a hacer uso de la palabra otra vez, para hacer la segunda aclaración: los Pactos Internacionales -tal cual lo dice la actual Constitución Nacional- se incorporan al Derecho Argentino en las condiciones de su vigencia. Esta expresión quiere decir, entre otras cosas y para el caso que nos ocupa, que la Argentina ratifica su postura acerca de la protección de la vida desde la concepción. Esta es la cuestión que quiero subrayar.

Estamos debatiendo una cuestión que el Bloque radical no quiere debatir, pero lo estamos debatiendo porque lo han introducido.

La cláusula de protección a la vida desde la concepción que nosotros hemos incorporado, tiene los alcances para nosotros según como lo he explicado antes, de proteger la vida como ha sido tradicional en el Derecho Argentino. Esto, más allá de que cada uno le dé el alcance en su concepción filosófica, pero, evidentemente en la fórmula que hemos empleado, nosotros le damos ese alcance.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Esto enriquece y es un debate altamente filosófico por la letra que se va a aprobar y porque hay un espíritu generalizado en lo que hace a la protección de la vida desde la concepción, sin apartarnos del ámbito de facultades que no corresponden a la Provincia.

Pero quiero decir dos cosas más relacionadas con el Tratado Internacional que ya tiene jerarquía constitucional que es el inciso 22) del artículo 75º. Invariablemente el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles hablan invariablemente que nadie puede ser privado de la vida

arbitrariamente, no obstante si recordamos que la vida comienza desde la concepción, y así lo dice el artículo 75º del Código Civil, entonces esto debe llamarnos seriamente la atención, porque también en función de estos Pactos se va agotando el marco vinculado con esto. Tampoco nos escapa el debate que se está generando ahora en materia vinculado con el desarrollo de cuestiones humanas que se está debatiendo en la ciudad de El Cairo en una cumbre, por este tema.

Si ningún señor convencional hace uso de la palabra se va a poner a consideración el texto ya leído con la modificación propuesta por el señor Zampini que dice: "Inciso 1): A la vida desde su concepción y a la dignidad e integridad psicofísica y moral, las que son inviolables, correspondiendo a los poderes públicos y a la comunidad su respeto y protección". Se reemplazaría "se considera" por "son". "Las que son inviolables".

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, ¿se podría leer desde el principio para ver cómo viene redactado?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos y garantías con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio. A la vida desde su concepción y a la dignidad e integridad psicofísica y moral, las que son inviolables, correspondiendo a los poderes públicos y a la comunidad su respeto y protección.

SR. HEREDIA: A raíz de la pregunta de la señora convencional Ezpeleta, en rigor de verdad el inciso 1) debería constituir un artículo aparte como independiente. Porque fíjese: el encabezamiento habla de las leyes que reglamentan su ejercicio y el derecho a la vida no pareciera pasible de reglamentación legal. Creo que como estaba concebido el inciso está tomado como una norma autónoma, no dentro de los derechos enumerados. Entonces me parece -lo dejo como una reflexión- ver si es posible que independicemos esta previsión y que el artículo como autónomo dijera "la vida desde su concepción", con la redacción que se propuso desde la Comisión.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense lo tiene como artículo independiente, no como derechos enumerados, quería hacer esa aclaración.

SR. LIZURUME: En el marco de la redacción de este artículo y de la técnica legislativa que se ha venido utilizando, este inciso debería quedar integrando el artículo, de la manera que lo está haciendo, en la idea que proponemos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Voy a recordar que hay dictamen único. Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: En Comisión hubo un desliz, hubo dos dictámenes sobre un mismo tema. En el proyecto radical formaba parte de un artículo autónomo y en el justicialista estaba en un inciso. Hubo tanto consenso que salió de las dos maneras.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la Comisión que precedía la señora convencional Abraham, está como un dictamen independiente. Hemos visto en el artículo 19º de la Constitución de Córdoba y el 14º de Tierra del Fuego y también en otras constituciones, los derechos enumerados. Tendríamos que incluirlos de la mejor forma y respecto a su denominación dejarlo remarcado para su mejor tratamiento.

Por Secretaría se toma nota. Se va a votar el inciso.

- Se vota y aprueba.

SRA. EZPELETA: Mantengo el dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Habiéndose aprobado, pasa al Plenario con los dictámenes en minoría del Partido Intransigente y del Partido Acción Chubutense.

Por Secretaría se leerá el inciso 2) referente a los derechos personales enumerados.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- A la protección de la salud.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Por Secretaría se leerá el inciso 3).

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a leer el artículo 11º según la propuesta del Bloque del Partido Acción Chubutense.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Se lee el dictamen del Partido Acción Chubutense.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: En el caso de que se pudiera incorporar o hacer un solo dictamen, ¿no sería más correcto poner como lo hicimos nosotros "respecto al resguardo de su honor"? Creo que quedaría mejor redactado, si no se opone el licenciado Zampini.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Repita la pregunta, por favor.

SRA. EZPELETA: En el texto de mayoría dice: "al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Tiene derecho al resguardo de su intimidad y de su propia imagen". ¿No sería más correcta la redacción, "el resguardo" como está en este inciso?

SR. PRESIDENTE (Hughes): La propuesta sería incluir "el resguardo". Vamos a definirlo. Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,08.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 11,20 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión. Se ha acordado la nueva redacción del inciso 3) de la siguiente manera: "al honor, a la intimidad y a la propia imagen". En consecuencia, se unifican ambos dictámenes, el de la mayoría y el de la minoría. Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. El inciso 4) cuenta con dictamen único. Expresa: "a la libertad, a la seguridad personal y a la igualdad de oportunidades". Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. El inciso 5) ya ha sido aprobado, por lo que corresponde el tratamiento del inciso 6), que dice: "a elegir y a ejercer su profesión, oficio o empleo".

SRA. BIESA de ABRAHAM: Tengo una duda; cuando abordamos el artículo 24º quedó asegurada la libertad de trabajo, industria y comercio. Entiendo que habría que resumir los dos artículos, porque ahora estamos diciendo "a elegir y a ejercer su profesión, oficio o empleo".

SR. HEREDIA: Al seguir un esquema de división entre los derechos personales y sociales -como se observa en algunas constituciones y que adoptáramos desde el primer día de trabajo-, entiendo que son disposiciones que deben mantenerse por un lado, como derechos personales y, por el otro, como contenido social.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.
Los incisos 7) y 8) ya han sido aprobados. Se va a tratar el inciso 9) que dice "a comunicarse, expresarse e informarse".
Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

El inciso 10) también fue aprobado, por lo tanto concluye el tratamiento de este dictamen que, habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

- III -

DERECHOS SOCIALES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Corresponde tratar el dictamen n°. 7, que por Secretaría se leerá.

- 1 -

DE LA VICTIMA

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda persona víctima de un delito tiene derecho a ser asistida en forma integral y especializada, con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y a su inserción social.

SR. ZAMPINI: Quisiera pedir una aclaración a los redactores. En la última línea, donde se habla de "propender a su inserción social", no entiendo si la idea es propender a su reinserción social.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Esa es la idea, de reinserción social.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Me ha sugerido el señor convencional Heredia que podríamos poner, sin cambiar el sentido: "con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social". Es decir, mantiene la idea que ha sido sustraída por el hecho de haber sido víctima y propender a su recuperación total.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda persona víctima de un delito tiene derecho a ser asistida en forma integral y especializada, con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

- 2 -

DE LA MUJER

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Seguidamente, se tratarán los dictámenes n°. 7, en mayoría, y n°. 4, en minoría, del Partido Intransigente, sobre los derechos de la mujer.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, laboral, económico político, social y familiar, respetando sus características socio biológicas.

- Hay un dictamen en minoría del Partido Intransigente que dice: La mujer y el hombre tienen el mismo derecho sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión y en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características sociobiológicas. La

madre goza de adecuada protección desde el embarazo, las condiciones laborales deben garantizar el cumplimiento de su esencial función familiar.

SRA. EZPELETA: Mi Partido no tiene dictamen al respecto porque nos parece discriminatorio y reiterativo. Ya hay un artículo que dice que no hay discriminación, creemos que al volverse a aclarar el tema de la mujer, habría discriminación. Pienso que no debe haber un párrafo aparte, porque con ese criterio tendría que haber uno para los ancianos.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: En principio comparto lo expresado por la señora convencional Ezpeleta, pero creo que debemos atenernos a la realidad, y es que en la realidad hay discriminación con relación con la mujer. Probablemente los que pertenezcamos a grupos sociales que estamos aquí en la Convención, no la suframos, pero no por eso dejamos de reconocer que existe.

Es cierto que después que se dispuso la modificación en la Constitución Nacional no haría falta poner este artículo, porque la misma, en su artículo 75º, inciso 22) le ha dado jerarquía constitucional a la Convención Internacional sobre la eliminación sobre toda forma de discriminación de la mujer, que ya tenía aprobación del Congreso de la Nación con el número 23179. No obstante, creo que como hemos incorporado los derechos sociales de otros sectores desprotegidos como los discapacitados y los niños, merece una mención especial en la Constitución de la Provincia la condición de la mujer.

Vemos que es cierto que hay discriminación, por eso falta legislar sobre la incorporación de la mujer en cuanto a la capacidad de ser electas, incluso con un piso mínimo. Vemos que ha dado algún resultado - a pesar de que no estamos de acuerdo en un principio- en la misma Convención Constituyente por la cantidad de mujeres que se han incorporado en virtud de esta legislación. Es decir, ha tenido efectos positivos, más allá de que en ciertas clases sociales la mujer se sienta discriminada por esto. Es en otros grupos sociales donde la mujer sufre discriminación, y así lo ha reconocido la Constitución Nacional, creo que así lo tenemos que reconocer nosotros. Por ese motivo, porque se ha incorporado dos veces en la Constitución Nacional en los incisos 22) y 23). Esta condición es que solicitaría que se agregue al dictamen único: "que la madre goza especial protección desde su embarazo, sin perjuicio de incorporar lo dispuesto en los derechos del trabajador los derechos de la madre trabajadora".

Creo que lo dice la Constitución Nacional: dictar un régimen de seguridad social especial integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, desde el punto de vista del niño, y desde el punto de vista de la madre. Cuando incorporaron la Convención Intencional aprobada por Ley 23179, en su artículo 12º, inciso 2), dice: "Los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le aseguraran también una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia".

Por eso pido que se incorpore la protección a la mujer sin perjuicio del niño también, pero que la madre goce de especial protección desde el embarazo.

SRA. EZPELETA: Quería aclarar con respecto a lo dicho por la señora convencional Abraham, y en cuanto al tema del embarazo, que nuestro Partido lo contempla en la parte de salud. Creo que en los dictámenes de política del Estado está contemplada la protección de la mujer durante el embarazo y la salud del niño.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Siguiendo con lo que ha dicho la señora convencional Abraham, es cierto que la Provincia ya había ratificado por ley, la protección sobre toda forma de discriminación de la mujer en las Naciones Unidas. El artículo 16º de la Constitución Nacional dice "que todos los habitantes son iguales ante la ley" y hace una recomendación sobre toda forma de discriminación. Según lo propuesto por la señora convencional Abraham, no va a estar de más un agregado.

Por Ley 23313, los Estados parte se comprometen a asegurar a los hombres y mujeres, derechos culturales. Esta norma ha tomado jerarquía constitucional por imperio de lo que dice el artículo 75º inciso 22) y es necesario ratificar esta línea que ya tenía previsto el artículo 16º de la Constitución Nacional, que se ha venido profundizando y que surge con mayor evidencia y mayor jerarquización en tratados internacionales que se han incorporado expresamente al sistema normativo de la República en el artículo 75º.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Quiero agregar que también lo prevé la Convención sobre la mujer, que ésta, además de ser una cuestión legal que es la que nosotros tratamos ahora, en realidad es una cuestión cultural que debe ser incorporada a la conciencia de los pueblos, la no discriminación. Podríamos legislar, pero si culturalmente no cambiamos la idea sobre este tipo de discriminación, es inútil y se convertirá en letra muerta. Quiero dejar sentado que no es solamente un problema de esta Convención sino que es un problema de todos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Creo que todos los señores convencionales rendimos un homenaje a la vida y le rendimos un homenaje a la mujer. Para mí, personalmente, dos mujeres han tenido particular incidencia en mi vida, mi madre que me hizo nacer y mi esposa Ana que me salvó la vida hace unos años. Seguramente todo lo que hagamos será poco y veo asentimiento con las cabezas de los señores convencionales, por lo que creo que es la concepción generalizada de todos.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una observación acerca de que en alguna medida, el lenguaje ha expresado algo que en este momento es nuestra preocupación. Bastaría que lo hiciéramos tal cual está redactado el artículo, que empieza diciendo, "la mujer y el hombre". Esto es algo que tiene un origen más allá de lo lingüístico. Dentro de la tradición del castellano, la palabra "hombre" la hemos usado indistintamente para referirnos a un concepto genérico del ser humano, más que a la condición del varón. Personalmente estaría más contento si el artículo dijera "la mujer y el varón tienen iguales derechos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a poner a consideración el artículo con las observaciones que propone la señora convencional Biesa de Abraham y el señor convencional Zampini. Previo a ello, por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La mujer y el varón tienen iguales derechos en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar; respetando sus características sociobiológicas. La madre goza de especial protección desde el embarazo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Esta fue la propuesta de la señora convencional Biesa de Abraham con las observaciones realizadas por el señor convencional Zampini.
Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra el señor convencional Van Domselaar.

SR. VAN DOMSELAAR: Estoy de acuerdo con el tema planteado por el señor convencional Zampini con respecto a la mujer y al varón, que cuando hablamos del hombre lo hacemos en forma genérica y que ambos tienen iguales derechos. No es sobreabundar, y -como decía el señor convencional Heredia- a veces conviene repetir.

Me parece bien que la mujer y el varón tengan iguales derechos y no sé si es necesario taxativamente poner en lo laboral, cultural, político, económico y social, porque expresamente no sólo tienen iguales derechos sino que también tienen iguales deberes y, en este aspecto, creo que el párrafo final es muy inteligente en el sentido que dice "respetando sus características sociobiológicas", de manera que hacer referencia a un estado fisiológico de la mujer como es el embarazo, no alcanza.

Hay otras diferencias que están abarcadas al expresar "respetando sus características sociobiológicas", me parece que cumple y abarca perfectamente no sólo al embarazo sino también a otras diferencias sociobiológicas.

Como dice aquí, en el Capítulo de Salud, habrán políticas especiales para cualquier grupo de riesgo, y evidentemente la mujer, con el embarazo, sufre distintas modificaciones que es necesario proteger. Me parece que al hacer referencia al embarazo no estamos haciendo referencia a la menstruación; la mujer tiene características sociobiológicas distintas a los hombres, que no menstruamos.

Así podríamos hacer un análisis mejor, me parece que el redactor cuando puso "respetando sus características sociobiológicas" está haciendo referencia a todas las diferencias. Me parece que sobreabundaremos si ponemos una de ellas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es importante lo expresado por el señor convencional Van Domselaar. Hemos notado expresamente que en la Constitución de Córdoba se hace una observación en un agregado de naturaleza bastante singular, el cual dice: "la mujer también goza de especial protección en su embarazo". Parece que una norma difiere por cuestiones distintas. En esto tenemos compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que manda a hacer algunas precisiones y por medio del inciso 22) del artículo 75º, también ha tomado derecho constitucional.

A lo mejor sería sobreabundar y tomando en cuenta esta norma que nos mandan los pactos internacionales -y que otras Constituciones también lo han observado- sería conveniente tomarlo en cuenta.

SR. DANIEL GARCIA: Quiero hacer referencia a este breve concepto que entiendo es una piedra angular para los temas que van a venir. Vamos a hablar de la familia, del niño, de modo que en esta tendencia actual la uniformidad entre sexos y otras condiciones, es importante señalarla como aspecto diferencial que la misma naturaleza ha abordado como la trilogía básica de hombre, mujer y niño, para constituir la familia.

De modo que son efectos que tiene la estructura jurídica que estamos tratando, por lo tanto es importante que las características sociobiológicas queden expresamente consagradas en esta norma, porque es la piedra angular de toda la estructura que vamos a considerar.

SR. TORREJON: Insistimos en mantener este último párrafo referido a la madre, dado que considera una especial protección de su embarazo.

Creo necesario distinguir las distintas partes de la Constitución que hacen directa mención al tema: una cuestión es el derecho desde el punto de vista de la política del Estado y otra es el valor que queremos resguardar moralmente dentro del marco del capítulo Declaraciones, Derechos y Garantías.

Estimo que con esto, señor Presidente, estamos resguardando ese derecho y asegurando una efectiva protección a la madre.

SR. HEREDIA: Quiero señalar que es importante reiterar estas normas. En la cultura jurídica argentina está fuertemente enraizada la igualdad entre el hombre y la mujer aunque, en la práctica, no se proyecte en efectiva vigencia. Por esa razón estimo conveniente la necesidad de su repetición.

En homenaje a los constituyentes provinciales de 1957, digamos que en el artículo 10º previeron la total igualdad, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, partido político o clase social.

En rigor de verdad, en la Argentina el proceso de equiparación de los derechos entre la mujer y el hombre ha avanzado mucho más rápido que en otros países. Por eso cuando hacemos referencia a los pactos internacionales o tratados que se han ido ratificando, debemos hacer la aclaración que no significa que se incorporen en este momento al ordenamiento jurídico positivo. Dicho proceso de equiparación ha tenido fuerte proyección legislativa desde principios de este siglo, como por ejemplo en el proceso de reforma del Código Civil en 1968 y en la Ley de patria potestad. Reitero, en la Argentina ha habido una equiparación muy fuerte de los derechos civiles del hombre y la mujer, antes que en otros países.

Además de los mencionados, cabe también destacar el derecho laboral, que protege a la madre en situación de embarazo, con normas específicas. Asimismo, tenemos los derechos políticos, consagrados en 1949, que actualmente han tenido un avance en la participación efectiva, no tan sólo de elegir sino para ser elegidas, instancia también reflejada en la Constitución Nacional que se ha reformado en Santa Fe.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La norma liminar es la de 1853, que en su artículo 16º dice que todos los habitantes son iguales ante la ley. Recuerdo que en 1976 ó 1978, juntamente con el señor convencional Heredia, tuvimos oportunidad de entrevistarnos con un maestro del derecho civil que nos comentaba que la Constitución de 1853, entre lo explícito y lo implícito de su texto constitucional, era casi equivalente a la Resolución 48 de las Naciones Unidas, lo que no es poca cosa.

Se han producido también otros avances o cuestiones para analizar, como la Ley 24312 que fija el cupo del 30% para las mujeres. En resumen, ha habido un largo tránsito y estas normas no hacen más que incorporar estos temas en el texto constitucional.

SR. ZAMPINI: Deseo aportar algunas ideas a esta enriquecedora discusión, procedentes de nuestra literatura y más concretamente de nuestra tradición. Si abrimos el "Martín Fierro", nos encontraremos con estas reflexiones: "Yo alabo al eterno Padre / no porque las hizo bellas, / sino porque a todas ellas / les dio corazón de madre".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el texto con la modificación propuesta por la señora convencional Abraham.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La mujer y el varón tienen iguales derechos en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar respetando sus características socio biológicas. La madre goza de especial protección desde el embarazo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente, conjuntamente con el dictamen en minoría del Partido Intransigente.

- 3 -

DE LA JUVENTUD

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde analizar "Los Derechos de la Juventud". Hay un dictamen nº. 7; un dictamen de acompañamiento nº. 19 del Bloque del Partido Acción Chubutense y un dictamen nº. 18 del Partido Acción Chubutense.

Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen nº. 7: El Estado promueve el desarrollo integral del juventud, posibilitando su aporte creativo y propendiendo al logro de su plena formación democrática, cultural y laboral. La acción del

Estado está orientada a asegurar la participación efectiva de la juventud en las actividades comunitarias y políticas y desarrollar oportunidades laborales que permitan el arraigo en su medio.

- El dictamen n°. 19 del Partido Acción Chubutense acompaña el dictamen leído precedentemente.
- Dictamen n°. 18, del Partido Acción Chubutense.
- Se lee el dictamen del Partido Acción Chubutense.

SR. DANIEL GARCIA: En realidad, aquí hay varios artículos que se han mezclado, de manera que vamos a empezar a deslindar los temas. En primer lugar haré referencia a la promoción de la juventud y a la protección de la niñez y adolescencia en situaciones de riesgo y desamparo.

Con respecto al sector de la juventud -vamos a empezar a denominarlo así-, es un proyecto que tiende a una efectiva política por parte del Estado para insertar decidida y definitivamente a un sector de la sociedad que crece permanentemente en todos los aspectos, culturales, sociales y políticos; si tenemos en cuenta la incidencia que tiene en las distintas provincias, en la Provincia del Chubut hablamos del orden del 36% de población hasta 18 años, en otras provincias llegan al 40 ó 50%.

También hemos analizado la participación en temas específicos, pero nunca una participación en la integralidad de las problemáticas que motivan al resto de la sociedad y esto teniendo en cuenta una tendencia hacia el futuro, en la derivación en las distintas líneas específicas y muy sectoriales de participación, dentro del ámbito de la sociedad es una necesidad que tiene desde el punto de vista cultural, político e integral de su desarrollo y su crecimiento material y debe incorporar a todos sus sectores, de manera que la propuesta establece una direccionalidad muy firme, de puertas abiertas, para crear los ámbitos para que la juventud logre su plena inserción. En esto hay antecedentes, en una década de ejercicio de la democracia que llevamos hoy; hay distintos aspectos, ordenanzas en los municipios, esfuerzos para integrar los sectores; y estoy hablando de los municipios como primer nivel del Estado para establecer firmes políticas de acercamiento, de integración de todos los sectores de la sociedad, en este caso, especialmente, juvenil. De manera que insisto de que tratemos la promoción de la juventud a las actividades que desarrolla el conjunto de la comunidad.

Por otro lado, veamos en especial la problemática de la niñez, la adolescencia, el desamparo, que se inscribe en la misma necesidad de insertar en un solo eje de construcción de la sociedad.

SR. ZAMPINI: Hay algo que tal vez no se tomó en cuenta. En la penúltima línea, dice: "desarrollar actividades laborales que permita arraigo en el medio". Debería decir "desarrollar actividades laborales que le permitan el arraigo en el medio".

SRA. EZPELETA: Con respecto al Proyecto del Partido Acción Chubutense, en el análisis de los dictámenes no vi que este tema estuviera encarado, por eso volví a insistir sobre el tema de la familia y garantías, sobre los derechos de los jóvenes y del niño. Me parece que está bien el primero, pero faltaría lo que el Partido Acción Chubutense está dando en su otro artículo. Faltaría el dictamen único como complemento.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por este motivo pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,50.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 12,18 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio se reanuda la sesión. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Adhiero al dictamen en mayoría con respecto a la juventud y el otro dictamen, de la niñez y juventud, pasará a tratarse cuando se trate el de los otros Bloques.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota: el dictamen n°. 18 se va a tratar con posterioridad y ponemos a consideración el texto que va a quedar como dictamen único. Por Secretaría se leerá nuevamente.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- El Estado promueve el desarrollo integral de la juventud, posibilitando su aporte creativo, y proponiendo al logro de su plena formación democrática, cultural y laboral. La acción del Estado está orientada a asegurar la participación efectiva de la juventud en las actividades comunitarias y políticas, y a desarrollar oportunidades laborales que permitan el arraigo en su medio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

- 4 -

DE LA DISCAPACIDAD

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerán los dictámenes en mayoría n°. 07 y en minoría n°. 20 del Partido Acción Chubutense, relacionados con los derechos de la incapacidad.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas discapacitadas. La protección abarca la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral, y la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de solidaridad, evitando toda discriminación. El Estado, en su caso, deberá subrogarse en el ejercicio de las acciones que respecto a los obligados correspondan. En todo el ámbito de la Provincia se establecerán normas para que el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas discapacitadas encuentren facilidades que favorezcan su independencia.

- El dictamen del Partido Acción Chubutense acompaña el dictamen leído anteriormente.

SR. ZAMPINI: Una cuestión de redacción; en la tercera línea dice: "la protección abarca". Me parece que habíamos hablado en una línea anterior: "Tienen a su cargo la protección integral de las personas discapacitadas", continuando el párrafo, tal vez sería más correcto decir: "dicha protección abarca" y, allí, poner dos puntos, todo lo que viene a continuación es lo que abarca tal protección.

Luego, poner hacia el final del párrafo la toma de conciencia de la sociedad respecto a los deberes, la otra corrección sería a fines de evitar una repetición que no le resta significado. El párrafo dice: "El Estado en su caso deberá subrogarse en el ejercicio de las acciones." Sugeriría que borráramos el resto: "en el ejercicio de las acciones que a los obligados corresponda". No sé si modifica el concepto.

SR. MENNA: En el primer punto referido a la protección, con "dicha protección abarca", ¿el convencional sugiere hacer una suerte de desarrollo de incisos?

SR. ZAMPINI: No, simplemente poner dos puntos, es decir, "dicha protección abarca:".

SR. MENNA: A los dos puntos no los pondría porque viene desarrollándolo la discusión del artículo.

SR. HEREDIA: No me gusta del todo cómo está la penúltima cláusula, pero si suprimimos "con respecto a lo que no corresponda" le vamos a cambiar el sentido jurídico porque en realidad lo que quiere decir esta cláusula es, por ejemplo, que el Estado debe hacerse cargo de determinadas obligaciones, se subroga en las acciones que el discapacitado tiene en contra de lo legal.

Fíjense que éste es el sentido de la cláusula, el Estado se subroga en las acciones contra el que por Ley está obligado directamente a hacer la prestación asistencial que corresponda, que puede ser alimentaria, etcétera.

Este es el sentido de la cláusula tal como está, no sé si es la mejor concepción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Precisamente la idea ha sido, por un lado, respecto al orden de tratamiento de las cuestiones de los discapacitados y, por el otro, ver que hay obligaciones especialmente aquellas de naturaleza alimentaria en el sentido amplio que abarca la extensión y, por otra parte, determinadas obligaciones con referencia al Estado.

La idea es que cuando el Estado debe hacerse cargo de este mandato que viene por imperio de las atribuciones que corresponden al Congreso Nacional, el Estado no se quede inerte y esté obligado en la idea -también de rango constitucional- que debe subrogarse en estos gastos que haya hecho directamente.

SR. TORREJON: Todos compartimos lo que queremos decir y la mejor manera de hacerlo es explicitarlo. Podríamos sustituir la expresión "que respecta a los obligados que correspondan" por "contra los obligados que correspondan".

SR. ZAMPINI: Siento suscitar estos problemas, pero cuando uno hace una lectura como simple lector se encuentra con repeticiones de palabras.

Entiendo las razones expuestas por el señor convencional Heredia. Si ese concepto jurídico está claro, propongo sustituir la expresión "al respecto" que aparece en el párrafo anterior por la siguiente: "por los tendientes a la toma de conciencia de la sociedad con relación a sus deberes de solidaridad".

Se entendería así que el Estado debe promover políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad con relación a sus deberes de solidaridad.

SR. HEREDIA: La cláusula en cuestión podría quedar redactada de la siguiente manera: "El Estado, en su caso, deberá subrogarse en el ejercicio de las acciones que correspondan en contra de los obligados".

SR. PRESIDENTE (Hughes): La Ley 22431 (Sistema de protección integral de las personas discapacitadas) en su artículo 2º dice que "a los efectos de esta ley se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional, permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Lo que pretenden la ley y esta norma constitucional es equiparar o compensar las discapacidades que configuran factores físicos o psíquicos.

Por Secretaría se leerá la redacción definitiva, con la incorporación de las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas discapacitadas. Dicha protección abarca la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral y la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto a sus deberes de solidaridad, evitando toda discriminación. El Estado, en su caso, deberá subrogarse en el ejercicio de las acciones que correspondan en contra de los obligados. En todo el ámbito de la provincia se establecerán normas para que el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas discapacitadas encuentren facilidades que favorezcan su independencia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

- 5 -

DE LA EXCEPCIONALIDAD

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del dictamen nº. 7, que cuenta con el acompañamiento del Partido Acción Chubutense según el dictamen nº. 21. Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen nº. 7: De la excepcionalidad. El Estado Provincial promueve el desarrollo pleno de las personas con capacidades o talentos excepcionales y facilita su educación especial.

SR. ZAMPINI: Personalmente, esto de "excepcionalidad" tiene para mí un sabor casi discriminatorio, porque en otro sentido pienso que las capacidades o talentos recorren una gama muy amplia y no me gustaría que calificáramos a alguien de "excepcional".

Desde ese punto de vista, pienso que tal vez en más interesante hablar de "diversidad de niveles o capacidades". como se dijo en un artículo anterior, más que hablar de situaciones excepcionales. Si hablamos de la igualdad de los seres humanos, me parece que no nos preocuparía que la gente con talento de notorio nivel encontrará su camino facilitado.

También quiero reconocer que es una apreciación personal, porque me preocupa que el Estado Provincial "promueva". En líneas generales, lo que la historia nos ha demostrado, es que todas aquellas personas que hemos considerado geniales, lo han sido a pesar de la sociedad y de los gobiernos en los cuales han vivido. Me parece que se ajustaría más a la realidad histórica decir que el Estado Provincial "posibilita" ese desarrollo más que lo "promueve". No calificuemos a alguien como excepcional y, desde ese punto de vista, calificuemos el talento o capacidad de notorio nivel. Lo que a la sociedad le interesa -y creo que éste ha sido el pensamiento de la Comisión- es que el individuo no tenga dificultades en el desarrollo de ese talento, a los fines de lograr un beneficio comunitario.

Entonces, más que hablar de "educación especial" -que a mí, personalmente, me molesta- sería una "educación correspondiente a ese tipo de nivel o talento".

Sugiero: "El Estado Provincial posibilite el desarrollo pleno de las personas con capacidades o talentos de notorio nivel y facilite su correspondiente educación".

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Nuestra posición es mantener "el Estado Provincial promueva"; porque si bien la historia nos demostró que aquellos que tuvieron capacidades en niveles superiores, han llegado, no nos muestra los que no han llegado. Ese es el sentido del artículo.

Sabemos que hay talentos y capacidades que se desperdician porque no tienen igualdad de oportunidades o no encuentran un ámbito que los contenga. Entonces, creemos que es responsabilidad del Estado promover la protección de este sector que -como otros que hemos tratado- está desprotegido. Ese es el sentido de "promover el desarrollo", para que sea una política del Estado, a través de actividades positivas, estas diferencias -que sí existen-, sean promovidas.

SR. ZAMPINI: Coincido con el pensamiento, creo que la Comisión ha tenido en cuenta estos antecedentes. Me preocupa lo que ha ocurrido en este Siglo bajo los regímenes totalitarios con respecto a gente de talento, que llamaríamos "excepcional" en la medida en que el Estado asuma el rol de promotor. Me parece que la política del Estado sería garantizarles la posibilidad, que no tengan obstáculos.

SR. TORREJON: El Estado Provincial no debe tener ante esta situación ningún tipo de discriminación positiva, como tantas otras que hemos tenido.

De esta manera se extraería para la mujer, el niño, la juventud, el indígena, que no tenga una actitud contemplativa, sino que sea partícipe de la actividad en esta cuestión.

Entonces no nos sirve el reconocimiento liso y llano de una situación superior o excepcional, sino lo queremos involucrado para que posibilite el desarrollo y que en definitiva haga al crecimiento de ese individuo que también va a ser el crecimiento de nuestra Provincia.

De todas maneras, veo que compartimos el concepto; es un problema terminológico. Podríamos pedir un cuarto intermedio para ajustar estas dos o tres palabras y sacar una redacción consensuada.

SR. DANIEL GARCIA: Quiero agregar algo muy breve en la importancia de esta propuesta. Si la insertamos en el texto, que es lo que está faltando, vamos a pedirle especialmente al profesor Zampini que nos dé una mano en este aspecto.

Cuando se habla del hombre excepcional, o talento diferenciado, jamás lo podemos hacer fuera del contexto social, menos desde el sur de la Patagonia como región marginal. Sabemos que el mundo avanza en la medida que asocia el contexto de la sociedad con lo cultural, para los recursos humanos que van en punta, en avanzada de esa sociedad y abriendo horizontes, como asimismo interpretando y elaborando lo que en conjunto la sociedad señala o, de alguna manera, genera. Esos recursos humanos excepcionales, llámese políticos, científicos, culturales, van adelante, como tirando el carro.

Creo que nosotros, desde el modo en que hemos pensado en esta propuesta, nunca es desde el punto de vista individual o absolutamente liberal, sino asociado a la necesidad de una región como la nuestra de avanzar en el cumplimiento de lo que acaba de manifestar el convencional Torrejón. De manera que si logramos asociar la promoción de los recursos humanos excepcionales a la necesidad que tiene la sociedad de avanzar, de alguna manera, que el Estado promueva lo que a la sociedad le va a servir; es decir a través del Estado. Esto es lo que nos falta redondear en el artículo en definitiva. De qué manera se asocia esa promoción de capacidad individual a la necesidad de la sociedad.

SR. TORREJON: Voy a hacer una acotación para que sea tomado, a modo de ejemplo ilustrativo de lo que se está propiciando. Nosotros tenemos dos casos en la Provincia, por hacer dos referencias concretas. Un joven dedicado al ajedrez: Diego Pereyra Arcija, que ha ganado el título de campeón chubutense, que en muchas oportunidades no ha podido llegar a compromisos de orden internacional, que se han realizado en Europa o países limítrofes por falta de medios suficientes para acceder a esa posibilidad. De la misma manera existe en Comodoro Rivadavia una chica que fue destacada como campeona en las artes orientales en Estados Unidos y la posibilidad de llegar se hizo en virtud del apoyo de su familia.

Debían contemplarse estas situaciones, porque en definitiva estos chicos son representantes, de alguna manera son nuestros embajadores.

SR. VAN DOMSELAAR: No me cabe duda de la intención positiva de los convencionales preopinantes; más que ejemplos personales, pediría ejemplos de cómo la provincia va a implementar esta promoción. Me parece que sería más importante, en el caso particular del ajedrecista, facilitar que enseñe ajedrez a los chicos de la provincia y no tener un título en cualquier otro país. Creo que es una discriminación. El señor convencional Menna me acerca la Constitución de la Provincia de Río Negro, en la que hay un párrafo que se parece, que dice que el Estado promoverá a las personas excepcionales facilitándoles su educación especial. Interpreto que se ha tomado como un antecedente fuera de contexto, porque este artículo dice proteger integralmente a la persona discapacitada y habla de excepcionalidad, pero probablemente en sentido contrario. ¿Cómo haría el gobierno provincial para promover el desarrollo de la capacidad excepcional? Primero para calificar, porque quienes tenemos hijos, seguramente pensaremos que ellos estarán capacitados y no seremos buenos jueces. ¿Quién justificaría el currículum? Porque sabemos cómo se forma. ¿Quién haría las pruebas de capacidad, de talento? ¿Habría profesores que enseñen o habría programas más completos o más complejos? Honestamente, me parece que la inquietud es válida pero en principio positiva para quienes tengan capacidad de talento pero discriminatorias para otros que a lo mejor no pueden demostrar que la tienen.

Vemos cómo nuestros hijos estudian cuando están en el colegio secundario, lo vemos en casa, vemos cuántas horas dedican al estudio y cuántas horas no. En el momento que pasan a la universidad, sea donde fuera en nuestro país, empiezan a estudiar distinto y lo hacen siete, ocho o doce horas por día. Un hijo mío me dice: sabés qué pasa, papá, ahora va en serio. Es decir, toman conciencia de la exigencia de nuestras facultades o universidades, de lo que ponen en conocimiento de los alumnos y entonces rinden mucho más que antes. Con orgullo de padres, decimos qué capaz es mi hijo, no me había dado cuenta hasta este momento.

No entiendo cómo vamos a poder calificar a quién tiene más talento y más capacidad, aunque son casi sinónimos. No lo entiendo así, en principio, personalmente, estaría por la no inclusión de esto o estoy de acuerdo con un cuarto intermedio para intercambiar opiniones y ver de qué manera sacamos algo positivo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, pasamos a un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 12,47.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 12,55 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Por Secretaría se leerá una fórmula -que se ha conversado entre los distintos Bloques- sobre el tema de la excepcionalidad, y que ha merecido los comentarios -que van a surgir posteriormente en el Diario de Sesiones de la Convención- de los señores convencionales que me han precedido en el uso de la palabra.

Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- El Estado Provincial posibilita activamente el desarrollo pleno de las personas con capacidades o talentos de notorio nivel y facilita la educación correspondiente.

SR. ZAMIT: Creo que no corresponde el término notorio nivel, porque puede ser notorio, mediocre o bajo nivel; pero no notorio nivel.

SR. ZAMPINI: Me parece interesante la observación del señor convencional Zamit. Lo que estábamos buscando era reemplazar lo de excepcionalidad. Claro que notorio nivel puede tener distintas consideraciones subjetivas u objetivas, pero tampoco sería tan sencillo porque si uno pusiera, por ejemplo, capacidades o talentos permanentes en cada uno, también podríamos pensar -en grado sumo- que pueden ser capacidades o talentos superiores o inferiores.

Tal vez la lectura contextual del artículo permita darnos una idea de lo que es más conveniente. En la medida en que se vincule con el artículo anterior que está hablando de las personas con discapacidades.

Haciendo una lectura concordante -usando la terminología que estoy aprendiendo de los juristas- entiendo que son artículos que se complementan entre sí, uno habla de las discapacidades y el otro de quienes tienen talentos de notorio nivel, es decir, se trata de un sentido inverso.

SR. MENNA: Si esa sería la forma de resolver la cuestión, podemos hacer lo que tiene la fórmula de la Constitución de Río Negro y la Constitución del Tierra del Fuego, las cuales tratan en una misma cláusula la discapacidad y la excepcionalidad.

SR. ZAMPINI: En parte se está hablando de capacidades o talentos y, de por sí, en el artículo anterior, hemos hablado de discapacidades. Entonces, estoy suponiendo que hay personas que tienen capacidades, que tienen talentos, y al decir que esos talentos son de notorio nivel -tal como viene redactado el artículo- el carácter es positivo, no se puede entender negativamente.

Pensemos que si en lugar de estar hablando de capacidades o talentos -pensemos que son dones que una persona recibe naturalmente- sustituimos capacidades o talentos por riqueza.

Es una riqueza que alguien percibe, en cierto modo, por naturaleza. Al hablar de una riqueza de notorio nivel no se puede estar haciendo referencia a la pobreza. Aquí se está destacando una característica positiva, complementada por el artículo anterior que habla de las discapacidades.

Otra cuestión sería que hablara de personas con falta de capacidad o de talento, pero estas expresiones de por sí son términos positivos; somos capaces de algo, tenemos talento para tal cosa. Esa capacidad de algo y este talento para tal cosa resultan, en un momento determinado, de un notorio nivel.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En virtud de que se trata de un tema que requiere, al igual que los otros, una máxima prolijidad, propongo aprobarlo en general tal cual está redactado, dejando para el momento oportuno las consideraciones en particular.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

SR. HEREDIA: Moción pasar a un cuarto intermedio hasta las 15,30.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,00.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 16,03 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Se deja constancia que se ha incorporado a la reunión de esta Comisión Redactora el señor convencional Tristán García.

- 6 -

DE LA ANCIANIDAD

SR. PRESIDENTE (Hughes) : En la continuidad del tratamiento, corresponde analizar el dictamen n°. 7, en mayoría y un dictamen de acompañamiento del Partido Acción Chubutense n°. 22, referidos a los derechos de la ancianidad.

Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen 07: Derechos de la ancianidad. La familia prioritariamente, la sociedad y el Estado, procuran la protección del anciano, evitando su marginación social y cultural, y promoviendo el desarrollo de tareas creativas y de servicio a la sociedad a los fines de su realización personal.

En caso de desamparo, deberá el Estado proveer a su protección, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar los aportes correspondientes a los familiares obligados.

- El dictamen n°. 22 del Partido Acción Chubutense acompaña al leído precedentemente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se van a votar.

- Se votan y aprueba.

Habiendo sido aprobados, pasan al Plenario de la Convención Constituyente.

- 7 -

AL DEPORTE

SR. PRESIDENTE (Hughes) : A continuación, corresponde analizar los dictámenes nros. 07 y 23 del Partido Acción Chubutense, sobre los derechos del deporte.

Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 07: El Estado reconoce el derecho de todo habitante a acceder libre e igualitariamente a la práctica del deporte, que fomenta y promueve juntamente con las entidades vinculadas.

- Dictamen n°. 23 del Partido Acción Chubutense.

- Se lee el dictamen del Partido Acción Chubutense.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: En el proyecto integral presentado por el Partido Justicialista había una vinculación entre el deporte y otras actividades, que se discutió en la Comisión, y como se entendió que se trataba de políticas del Estado, se aconsejó a la Comisión de Políticas del Estado su tratamiento.

El vértigo de los tiempos nos llevó a que no le comunicáramos a la Comisión de Políticas del Estado esta cuestión, que había quedado resuelta en la Comisión de Declaraciones.

El vértigo de los tiempos nos llevó a que no le comunicáramos a la Comisión de Políticas del Estado esta cuestión, que había quedado resuelta en la Comisión de Declaraciones.

El párrafo que introduce el proyecto del Partido Justicialista dice: "El Estado Provincial promueve la actividad deportiva en todas sus manifestaciones y en particular en aquellos deportes estrechamente vinculados con las características geográficas, climáticas, ecológicas y turísticas"; si bien la discusión se basó entre la vinculación entre turismo y deporte que esta en la Constitución no debiera obviar.

Quería resaltar el resultado de la Comisión de Declaraciones en cuanto aconseja la introducción de este párrafo en el lugar pertinente.

En segundo lugar no es este el momento cuando estamos hablando del derecho personal del deporte, y en el otro estamos hablando de políticas de Estado. Quería dejarlo para cuando tratemos el tema e introduzcamos esta cuestión.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se tomará nota en el tratamiento de los derechos personales, para su homologación posterior.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: En el caso de mi Partido, se contemplan las dos situaciones, y creo que estamos dejando mucho para que se trate en otras Comisiones, y nos puede quedar sin contemplar la situación. No veo el problema que existiría para que el artículo quede redactado como lo propone el Partido Acción Chubutense, directamente, sin ir a Políticas del Estado donde no fue contemplada esta situación.

SR. LIZURUME: Yo no fui miembro de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, pero en base a lo que ha explicado la señora convencional Abraham y las consultas con los miembros de esa Comisión y habiéndose resuelto que estuviera escrito para esta parte de la Constitución, como corresponde, para acceder a la libertad de práctica de deporte y la parte de Política de Estado, concretamente a las acciones desarrolladas por el Estado para fomentar esta actividad soy de la misma opinión que la señora convencional Abraham para que se trate en el momento oportuno, en la Comisión respectiva, la parte siguiente. Pero estoy de acuerdo que se mantenga tal cual está en este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Son muchos los temas que se han diferido. Diría que un 90% de los temas serán tratados en el marco de la Comisión Redactora.

En cuanto a lo manifestado por la señora convencional Abraham de que se ha observado un doble tratamiento en muchas cuestiones, a veces como derecho, a veces como Derechos y Garantías, como políticas -en este caso de Estado-. En rigor el texto que se está proponiendo y que ha merecido despacho de la mayoría, referido a un texto orientado dentro del derecho enumerado, es que se vuelva a tratar en Política de Estado. En concreto ésta es una propuesta, la inclusión en este aspecto en materia de derecho enumerado como por ejemplo la de la Provincia de Córdoba, en su artículo 19º, si mal no recuerdo. De manera tal que hay dos dictámenes. Uno para la inclusión de derechos enumerados que tiene dictamen de la mayoría y otro el producido con el Partido Acción Chubutense, el número 23 al que se le ha dado la lectura correspondiente.

SRA. EZPELETA: Mantengo el dictamen para que pase al Plenario.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho en mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasan ambos dictámenes al Plenario, el de mayoría y el de minoría.

- 8 -

DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerán los dictámenes, de mayoría n°. 07 y en minoría del Partido Acción Chubutense n°. 24.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Se lee el dictamen n°. 7.

- Dictamen en minoría del Partido Acción Chubutense n°. 24. En la parte pertinente dice: El derecho de asociarse en defensa de sus intereses alcanza a los consumidores y usuarios, reglándose por ley especial su organización y la aplicación de sus finalidades específicas.

SR. TORREJON: En el día de ayer trabajamos sobre una cláusula constitucional imperativa del amparo y señalamos que, sin perjuicio de que habíamos acordado esa redacción, la misma iba a recibir en forma real todos los amparos que se vayan planteando dentro de las distintas cláusulas en la Constitución. Entiendo que éste sería el caso, sin perjuicio de no estar previsto en el articulado en este momento. Tiene, a rigor de verdad, si nos manejamos en concordancia con la sancionada recientemente Constitución Nacional, que lo prevé en el artículo 43º, donde al hablar de la posibilidad de interponer acciones directas y rápidas del amparo, hace mención especial a la competencia de los usuarios y consumidores y al ambiente. La recomendación sería incorporar, en este articulado, la mecánica del amparo o bien mencionarla.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En cuanto a las disposiciones de la Constitución, el amparo servirá en todo lo posible para las cuestiones en que sea necesario este elemento procedimental.

SR. TORREJON: Deberemos señalar que es por vía del amparo.

SR. PÉREZ MICHELENA: A los efectos de considerar en el artículo propuesto se incluyen consideraciones que están contenidas en la Constitución Nacional, en su artículo 42º donde dice que el Estado asegura a los consumidores y usuarios el derecho a una información adecuada y veraz, respecto del consumo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Voy a leer el segundo párrafo: "La ley regula el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, controlando y sancionando a quienes atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios en cuanto sea de competencia provincial".

Es válida la observación que acaba de hacer el señor convencional Pérez Michelena.
Tiene la palabra el señor convencional Torrejón.

SR. TORREJON: Son dos situaciones distintas. Uno, lo habíamos planteado en relación a que la ley regula, el otro es un derecho del consumidor, que es a lo que apunta el señor convencional Pérez Michelena.

Sería saludable que quede el derecho que tiene el consumidor sin perjuicio que la ley regule, tal como está planteado dentro de este artículo.

SR. ZAMPINI: Vuelvo otra vez a apelar a los juristas, no me quedó claro el último párrafo después de lo expresado por el señor Presidente cuando dice: "controlando y sancionando a quienes atenten contra la salud" ¿Cómo es eso de controlar y sancionar? Para mí bastaría solamente sancionar, ¿cómo es que se controla al que está atentando?

SR. TRISTAN GARCIA: En este caso así está regulado pero en definitiva a nivel provincial hay un articulado que es tanto de la Nación como de la Provincia y de los municipios sobre esta cuestión. Así, tanto a nivel de Provincia, de municipio e incluso en los bienes de producción a nivel nacional, esto está bien estructurado en cuanto a las características de los bienes de consumo. Creo que el control ya está establecido, pues para eso está Bromatología que tiene esa función de control y, si no se cumple o se cumple en forma dolosa, tiene el poder de sancionar.

SR. VAN DOMSELAAR: El señor convencional Zampini tiene razón porque se regula el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad, así como la información que debe suministrarse a la población, su control, sancionando a quienes no lo cumplan. Repito: Antes se hablaba del control, así que creo que sobra el término controlar.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es decir que la ley regula el control y después dice "controlando", entonces habría que sacar algunos de los dos. En el primer párrafo expresa que el Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociendo el derecho de éstos a agruparse en defensa de sus intereses. También habla del desarrollo de la política de protección del consumidor y de la legitimación en forma individual o colectiva a los fines de obtener medidas destinadas a la prevención, reparación de daños o solución de conflictos. En el último párrafo expresa que la ley regula el control de calidad de bienes y servicios prestados a la comunidad así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. En este último párrafo expresa: "la ley regula el control de calidad". Después dice: "controlando" con lo cual este término estaría contenido en la primera disposición.

SR. ZAMPINI: Al final de la segunda línea, dice "reconociendo el derecho de éstos". Creo que no habría ningún inconveniente en decir "reconociéndoles el derecho de agruparse en defensa de sus intereses". Estamos hablando de la protección de los usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho a agruparse en defensa de su intereses.

A los fines de mantener el equilibrio del párrafo, habría que modificar el final, donde dice "medidas destinadas a la prevención, reparación de daños y la solución de conflictos vinculados a sus fines"; no encuentro razón de ese desequilibrio en el artículo. Podríamos decir "medidas destinadas a la prevención, la reparación de daños y la solución de conflictos vinculados a sus fines". De esta manera, el párrafo quedaría gramaticalmente mejor construido, siempre que no exista alguna razón jurídica que no alcanzo a vislumbrar.

Concretamente, la redacción sería: "El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho de agruparse en defensa de sus intereses. Para gozar de este derecho, las entidades que así se organicen deben estar reconocidas, ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. Tienen legitimación en forma individual o colectiva a los fines de obtener en sede judicial o administrativa medidas destinadas a la prevención, la reparación de daños y la solución de conflictos vinculados a sus fines.

La ley regula el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, sancionando a quienes atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios en cuanto sea de competencia provincial."

SR. PÉREZ MICHELENA: Pido la palabra a efectos de insistir en la necesidad de la inclusión del derecho de información adecuada y veraz; no nos satisface totalmente la redacción final. Deberíamos incorporar este derecho en la parte inicial del artículo.

Cedo la palabra al señor convencional Menna para que dé a conocer la redacción que proponemos.

SR. MENNA: Proponemos como redacción final el siguiente texto: "El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociendo el derecho de éstos de agruparse en defensa de sus intereses y a acceder a una información adecuada y veraz. Para gozar de este derecho, las entidades que así se organicen deben estar reconocidas, ser representativas y observar procedimientos democráticos internos."

En este punto se introduciría la propuesta del señor convencional Torrejón de hacer alusión a la acción de amparo, sin quitar la legitimación activa que contiene el artículo.

Entonces, la redacción quedaría: "Sin perjuicio de la acción de amparo prevista por esta Constitución, los particulares y las entidades mencionadas gozan de legitimación a los efectos de obtener en sede judicial o administrativas, medidas destinadas a la prevención, reparación de daños y la solución de conflictos vinculados a sus fines.

SR. HEREDIA: Necesitaría que el señor convencional Menna volviera lentamente a repetir su propuesta.

SR. MENNA: "El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociendo el derecho de esto a agruparse en defensa de sus intereses y ha acceder a una información adecuada y veraz. Para gozar de este derecho, la entidades que así se organicen, deben estar reconocidas, ser representativas y observar procedimientos democráticos internos..."

SR. HEREDIA: ¿Qué le parece si nos detenemos ahí?

Así como quedaría redactado, el derecho a una información veraz está dirigido únicamente a las entidades. Creo que es más amplio lo que ha consagrado la Constitución Nacional en uno de los llamados "Nuevos Derechos", es el derecho de cualquier consumidor o usuario a acceder, esté o no agrupado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay una Ley -la 24240- de orden público nacional aplicable a todas las provincias y establece normas que dan protección a los intereses de los consumidores y usuarios; tanto a las provincias como a los municipios los erige en autoridades de aplicación. Todavía esta norma está en vigencia en el orden público nacional, de manera tal que tendríamos que ver hasta dónde llegan las actitudes y competencias de la Provincia.

El artículo 65 de esta ley dice: "La presente ley es de orden público y rige en todo el territorio nacional". El artículo 64, dice: "Los gobiernos provinciales y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia..." etcétera, etcétera.

Propongo que analicemos la incidencia de esta norma.

Si hay asentimiento, pasamos a un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 16,30.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 16,45 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a leer nuevamente el texto que se ha propuesto con todas las observaciones que se han recogido.
Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Artículo único: El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho de acceder a una información eficaz y veraz y de agruparse en defensa de sus intereses. Para gozar de este derecho, las entidades que así se organicen deben estar reconocidas, ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. Los particulares y las entidades mencionadas tienen legitimación a los fines de promover amparo u otras acciones destinadas a la prevención y la reparación de daños.

La ley regula el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, sancionando a quienes atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Todo ello en cuanto sea de competencia provincial.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En el primer párrafo tendría que decir: "sin perjuicio de la acción de amparo que está prevista en la Constitución de la Provincia del Chubut.

SR. MENNA: En el primer párrafo donde dice: "Tienen legitimación" creo que el espíritu es dar legitimación de accionar en esta situación a los particulares y a las entidades. ¿Es así?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sí.

SR. MENNA: Como está redactada, la legitimación se la estamos dando a las entidades representadas, por eso estamos hablando de reformular: "Los particulares y las entidades mencionadas gozan de legitimación...".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Voy a hacer una aclaración ya que el padre Sabatti se me ha apersonado y ha señalado que está acompañado de un grupo de gente aborigen, y que se había propuesto tratar el tema en el día de hoy y no ayer. Le manifesté que mi decisión personal era proponer el tratamiento en el día de hoy, pero por razones de tiempo y de mecánica de la Convención hubo decisión de los distintos Bloques de tratar este tema en el día de ayer. Quiero decir que es una decisión que he compartido y que también se tiene la posibilidad, en el Plenario de la Convención de ir a observar la legitimidad de la sesión. Esto mismo es lo que se ha conversado con el sacerdote.

Lo concreto es que partió de una decisión de conjunto en cuanto a la mecánica del tratamiento de la cuestión.

Por Secretaría se leerá el dictamen único, tal como quedó redactado.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho de acceder a una información eficaz y veraz y de agruparse en defensa de sus intereses. Para gozar de este derecho, las entidades que así se organicen deben estar reconocidas, ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. Los particulares y las entidades mencionadas tienen legitimación a los fines de promover amparo u otras acciones destinadas a la prevención y la reparación de daños.

La ley regula el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, sancionando a quienes atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Todo ello en cuanto sea de competencia provincial.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

CONTINUACION DERECHOS PERSONALES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerán los dictámenes n°. 10 en mayoría, uno en minoría y uno del Partido Intransigente, relacionados con los derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACION. RESPONSABILIDADES

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La Provincia del Chubut reconoce y garantiza como inviolables los derechos humanos. El desconocimiento de estos derechos se reputa delito de lesa humanidad y en consecuencia no indultable ni amnistiable. El funcionario o magistrado que ordenare, consintiere, instigare u omitiere tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación, será responsable civil y criminalmente. La obediencia a órdenes superiores no excusa la responsabilidad.

- Dictamen en minoría Partido Intransigente: Derechos Humanos. La Constitución de la Provincia reconoce y garantiza como inviolables los Derechos Humanos. El desconocimiento de estos derechos se reputará como delito de lesa humanidad, y en consecuencia será imprescriptible, no indultable ni amnistiable. El funcionario o magistrado que ordene, consienta, ejecute, instigue o encubra tal delito u omita tomar las medidas y recaudos tendientes a la preservación de los derechos, será responsable civil y criminalmente; al mismo tiempo el Estado será responsable y reparará el daño que el hecho provoque. Tampoco podrán crearse organismos especiales, que bajo ningún pretexto debiliten la preservación de los derechos humanos, atenten o violen los mismos. La obediencia debida a órdenes superiores no excusa la responsabilidad.

- Dictamen del Partido Justicialista: Los tratados y Declaraciones internacionales sobre derechos humanos ratificados por la Nación Argentina se incorporan automáticamente a esta Constitución, sin perjuicio de lo que ella reconoce.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

SR. HEREDIA: Voy a solicitar un breve cuarto intermedio a efectos de compatibilizar, en lo posible, los distintos dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar la moción de cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 17,17.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 18,40 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión. Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

SR. HEREDIA: Brevemente, quiero referirme a lo acordado en este cuarto intermedio. Los distintos Bloques hemos trabajado en una aproximación posible a un despacho único. Acaso no se ha logrado del todo, pero los Bloques del Partido Acción Chubutense, de la Unión Cívica Radical y del Justicialismo, en principio, han acordado el siguiente texto que sustituiría a los dictámenes de los tres Bloques leídos precedentemente: "Entiéndense incorporados en el ámbito provincial los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la Nación Argentina en cuanto regulen materias no delegadas al Congreso de la Nación. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por la Nación Argentina. Será responsable el funcionario o magistrado que ordenare, consintiere o instigare la violación de los derechos humanos u omitiere tomar las medidas y recaudos tendientes a sus preservaciones. La obediencia a órdenes superiores no excusa esa responsabilidad."

La razón de este despacho comprende dos aspectos: por un lado, ha pretendido recoger los fuertes sentimientos de los señores convencionales en esta etapa de la vida institucional de los argentinos en lo relativo a los derechos humanos y, por otro, ha procurado preservar el ámbito propio de competencia constitucional de la Provincia.

SR. TRISTAN GARCIA: Este tema ha sido largamente discutido y creo que se ha avanzado bastante en el consenso de algunos puntos fundamentales de los derechos humanos. Independientemente de la declaración como derecho, nuestro país ha tenido una triste historia en cuanto al desconocimiento de los derechos, los cuales han sido ultrajados. Creo que todavía hay una deuda no saldada con la sociedad y esto debe quedar claramente expresado y explicitado, independientemente de que existan potestades de la Nación a las cuales nos tenemos que ajustar. Si bien hay códigos a los cuales nos

tenemos que ajustar, esta declaración debe tener un sentido muy fuerte e incluso como en algunas otras cláusulas que proponemos donde se dice que se puede llegar a un conflicto de poderes. Creo que a veces es necesario forzar esa decisión porque esta es una declaración de todo el Cuerpo democrático de la provincia.

Cuando nosotros decimos no más pena de muerte, independientemente de que la Nación pueda sacar una ley, la Provincia puede decir no a la pena de muerte, aunque fuera inconstitucional; nosotros lo declaramos, lo defendemos y hacemos nuestra esa posición y la hacemos pública porque ese conflicto es válido desde el punto de vista filosófico, moral y político.

Nuestra propuesta sólo pide el agregado, fundamentalmente por la historia que vivimos y conocemos, porque así dicen las Declaraciones de la Naciones Unidas. Voy a leer esta parte que dice: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". La referencia vive en nosotros, para lograr justicia con los miles de desaparecidos, de allí vemos la necesidad de incorporar este texto constitucional.

Solamente queremos agregar que tampoco podrían crearse organismos especiales que bajo ningún pretexto atenten contra la preservación de los derechos humanos o violen los mismos, porque creo que nadie va a decir públicamente que va a crear un cuerpo que atente contra los derechos humanos. Sin embargo, los organismos del Estado, en situaciones particulares, puede verse que son proclives a la creación de estos organismos que atentan contra los derechos humanos.

SR. HEREDIA: Creo que es preciso señalar -no para desprestigiar lo que estamos haciendo en materia de derechos humanos ni para atenuar su enorme proyección constitucional- que las reiteraciones de las violaciones a los derechos del hombre que sufrió el país -como ha recordado el señor convencional Tristán García- no se han debido, precisamente, a la falta de previsiones claras en materia de garantías individuales.

Recuerdo, por dar ejemplos, que los instrumentos de tortura fueron quemados por la Asamblea del año 13; que la Constitución de 1853 expresamente proscribió todo tipo de tormentos o de torturas. Esto ha sido reiteradamente declarado por organismos internacionales, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que ha regido y rige en la República Argentina antes de que se reformara la Constitución Nacional en 1994 y antes de que existiéramos como provincia.

Recuerdo dos normas de inmenso valor garantistas que muchos constitucionalistas han señalado como la esencia misma de la Constitución, que son los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional de 1853/1860 en donde tenemos toda la gama de derechos humanos explicitados consagrados y que han servido de base y de ellos se derivaron otros que la Corte y algunos autores llamaron Garantías o Derechos innominados.

Sin perjuicio de que hace bien que hagamos esta ratificación, que potenciemos la indelegabilidad de los derechos humanos, la violación que ellos han padecido, que padecen y que seguramente padecerán, no tan sólo en la Argentina, sino en casi todos los países del mundo, es un problema, en todo caso, porque el hombre no ha conquistado definitivamente el equilibrio, la paz y la justicia, no es porque no existió o no existieran estas normas. Creo que la proscripción de organismos especiales dedicados a hablar de los derechos humanos está proscripto en distintas formas, está prohibido de distintas maneras, por esta Constitución, por la Constitución Argentina, y en este mismo párrafo que hemos propuesto como alternativa de formar responsable a todo funcionario, individual o colectivamente, desde luego que avanzara hacia cualquier dirección de avasallamiento, limitación y restricción de los derechos humanos. Quería decir esto nada más.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero reafirmar el sostenimiento de los derechos fundamentales del hombre. Nosotros, en esta concepción, nos oponemos a toda forma que signifique avasallamiento o destrucción del hombre por el hombre. Ya desde la época de Aristóteles que se conceptualizaba al Estado sosteniendo que el mismo encontraba una realidad existente, y esa realidad existente no era otra que el hombre. Y el Estado debe buscar la consecución del interés general, del bien común y de pivotar el acercamiento a la defensa y respeto de los derechos del hombre. Los derechos del hombre como fundamento de valor y de la dignidad de la persona humana con deberes al lograrse el adecuado equilibrio para la convivencia social. Esto también debemos decirlo a la luz de las concepciones esclarecidas de la Iglesia para quienes tengan o no una vinculación de naturaleza confesional. Recordemos lo que decía el Documento de Puebla, que la realización de la persona se inscribe gracias al ejercicio de sus derechos fundamentales universalmente reconocidos titulados y promovidos y alineados con esto al procurarse la definición no sólo de los derechos sino también de la generación de las garantías adecuadas para el sustento de estos derechos fundamentales que se le reconocen al hombre, pero llegando en particular a la competencia de la Nación y las provincias.

Ha sido materia de análisis en el cuarto intermedio las gestiones que vinculan al país a través de su propio derecho positivo: la Constitución Nacional, a partir de los artículos 1º, 16º y 18º y siguientes. El ámbito de competencia que ha generado tratados internacionales al que se ha adherido especialmente al Pacto de San José de Costa Rica, al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de no discriminación, etcétera, etcétera. En ese orden se procura una redacción que compadezca la perfectibilidad de todos los seres humanos. La necesaria proclividad a la defensa de este tipo de derecho pero en el marco de las acciones y también de los compromisos asumidos por la Nación y con la Nación. De ahí que se haya generado un despacho que en general, coincide con un acto de fórmula aritmética errónea en un 90%, con la salvedad que ha hecho el señor convencional Tristán García.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Nosotros queremos dejar en claro que el Bloque de la Unión Cívica Radical al margen de las competencias constitucionales que han sido discutidas en el cuarto intermedio referente a las facultades de la Provincia y la Nación para legislar en esta materia, y de los Pactos Internacionales a los cuales se ha adherido, queremos dejar sentada nuestra firme posición en el sentido del respeto fundamental de los derechos humanos. En ese marco es que hemos arribado a un artículo abarcativo que sería entrar en el análisis que hay, al cual hemos arribado entre los Bloques del Partido Acción Chubutense, del Partido Radical y del Partido Justicialista. Esto es para dejar en firme y en claro nuestra posición respecto al tema de la defensa irrestricta que ha hecho la Unión Cívica Radical de los derechos humanos y para evitar que pudieran darse situaciones que se han dado en el pasado, en el país y en la provincia. Esta posición sustentada y con la firmeza debida, queremos que quede transmitida en la redacción de este artículo que hemos consensuado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Este pedido corresponde al Bloque radical junto con el agregado del señor convencional Lizurume que participó activamente en la búsqueda de esta fórmula de consenso.

SR. TORREJON: Si me permite una pequeña acotación el señor convencional Lizurume, quisiera señalar que parecería interpretarse, según sus dichos, que fue una posición sustentada pura y exclusivamente por el Bloque radical pero fue una posición que animó en su integralidad a todos los convencionales y a todos los Bloques que integramos esta Comisión.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Voy a hablar en nombre del señor convencional Lizurume, porque creo que no ha dicho eso y no lo ha querido decir. Reitero que es una fórmula de consenso. Un aporte sustancial fue hecho por el señor convencional Heredia y además los quince convencionales, miembros de la Comisión Redactora también hicieron su aporte, es una fórmula de consenso en un 90% con la propuesta que ha hecho el señor convencional Tristán García. Quiero que quede claro.

SRA. EZPELETA: Le agradezco al señor convencional Tristán García que me cedió el uso de la palabra. Quiero dejar en claro que el Partido Acción Chubutense, hasta ahora no ha emitido opinión, considerando que lo había informado el señor convencional Heredia, respecto a la participación de los convencionales en la Comisión, ya que todos hemos vivido un período muy duro en el cual los derechos humanos no fueron respetados.

Desde el punto de vista jurídico, porque somos abogados, no quisimos caer en una declamación vacía y hueca que después, en vía de la acción judicial, fuera una norma sin sentido. Hubo cabildeos y tratamos de dejar la constancia de que todos estamos de acuerdo en contra de todo lo que pueda avasallar los derechos humanos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La labor ha sido compartida por todos los Bloques con su participación en la Comisión.

SR. TRISTAN GARCIA: No voy a extenderme mucho, porque la idea es discutir someramente los temas y después profundizarlos en el Plenario.

Los artículos 29° y 31° de la Constitución Nacional actual ratifican plenamente este concepto y además son artículos previos a la reforma actual, por lo tanto, si me permiten leerlos, lo voy a hacer. Artículo 29°: "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas provinciales a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria. Artículo 31°: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los Tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los Tratados ratificados después del Pacto del 11 de noviembre de 1859".

El artículo 75° se refiere a las Atribuciones del Congreso y en su inciso número 22) dice: "Puede aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los Concordatos con la Santa Sede. Los Tratados y Concordatos tienen jerarquía superior a las Leyes".

Luego habla de las distintas Declaraciones y Tratados a los cuales adhiere la Nación.

Creo que justamente cuando dice "aprobar o desechar Tratados", entendemos que fundamentalmente ratifica este concepto con respecto a los derechos humanos. Esto cuanto más taxativa e implícitamente quede expresado, me parece que es mejor.

Voy a mantener esta posición y seguir insistiendo en otras posiciones no tiene sentido, ya que se discutirán en el Plenario.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a apoyarlo con la reserva que habían señalado.

SR. TRISTAN GARCIA: Apoyamos este dictamen...

SR. PRESIDENTE (Hughes): ¿Con la salvedad efectuada?

SR. TRISTAN GARCIA: Exactamente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el despacho unánime con estas reservas efectuadas.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Entiéndense incorporados en el ámbito provincial los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre derechos humanos ratificados por la Nación Argentina en cuanto regulen materias no delegadas al Congreso de la Nación. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados de acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por la Nación Argentina.

SR. LIZURUME: Perdón, quedaría "Tratados y Acuerdos".

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Será responsable el Funcionario o Magistrado que ordenare, consintiere o instigare la violación de los derechos humanos u omitiere tomar las medidas y recaudos tendientes a sus preservaciones.

SR. LIZURUME: Quedaría "a su preservación".

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La obediencia a órdenes superiores no excusa esa responsabilidad.

SR. HEREDIA: Solicito que se lea nuevamente.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Entiéndense incorporados en el ámbito provincial los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre derechos humanos ratificados por la Nación Argentina en cuanto regulen materias no delegadas al Congreso de la Nación. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia ratificados por la Nación Argentina.

Será responsable el funcionario o magistrado que ordenare, consintiere o instigare la violación de los derechos humanos u omitiere tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación.

La obediencia a órdenes superiores no excusa esa responsabilidad.

SR. MENNA: Sugiero que en el primer párrafo se suprima la palabra "acuerdos"; bastaría con el término "tratados", que es la terminología que utilizan nuestras Constituciones Provincial y Nacional y el aceptado por el derecho público.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se suprime entonces la palabra "acuerdos", quedando solamente "tratados internacionales".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Con la observación de reserva efectuada por el señor convencional Tristán García, pasa este despacho único al Plenario de la Convención.

CONTINUACION DERECHOS SOCIALES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento de los derechos de la niñez. Existen los siguientes despachos: el n°. 10 en mayoría y en minoría y los de minoría nros. 18 del Partido Acción Chubutense y 3 del Partido Intransigente.

SR. PRESIDENTE (Van Domselaar): Por Secretaría se leerán los textos de cada uno de los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 10 en mayoría: El Estado promueve, en forma preventiva y subsidiaria, el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos del niño. Desarrolla acciones específicas en los casos de niñez desprotegida, carenciada o sometida a cualquier forma de discriminación o de ejercicio abusivo de autoridad familiar.

- Dictamen n°. 10 en minoría del Partido Justicialista: Los niños recibirán la protección integral de la familia y subsidiariamente del Estado conforme la primordial consideración del interés superior de cumplir con derechos humanos sustanciales expresadas en la atención de sus necesidades individuales y grupales en el ámbito natural donde se manifiesten.

El Estado Provincial instrumentará una política orientada al menor a través de un organismo administrativo especializado, que formulará y promocionará las políticas sociales planificadas coordinadas con participación de la comunidad mediante las organizaciones no gubernamentales y privilegiando el rol de los Municipios en la ejecución de las medidas socioeconómicas, con la plena participación de los actores sociales para que contribuyan a diseñar e instrumentar sistemas de formación educativa, social, laboral y cultural con los fundamentos del amor y la solidaridad como valores superiores de la convivencia humana.

Se garantizará el derecho del niño a no ser segregado de su medio familiar y de su ambiente natural salvo en circunstancias excepcionales previstas en la ley atendiendo al carácter prioritario de la niñez se asignarán los recursos presupuestarios para propender a la elaboración, financiación del conjunto de políticas que la familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones sociales utilizarán para la atención integral de niños y adolescentes.

- Dictamen n°. 18 del Partido Acción Chubutense: Los niños y jóvenes tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia. Tienen garantida la tutela de la autoridad sobre sus derechos, especialmente cuando se encuentran en situación desprotegida, carenciada, sufriendo el ejercicio abusivo de la autoridad familiar o cualquier modo de mortificación, discriminación o explotación.

El Estado, en caso de desamparo proveerá a su refugio en hogares sustitutos o adoptivos o establecimientos que aseguren en formación con personal especializado, demandando los aportes correspondientes a los familiares obligados.

- Dictamen del Partido Intransigente: Los niños tienen derechos, en especial los huérfanos y abandonados a protección estatal contra cualquier forma de discriminación, de opresión o autoritarismo, en la familia y demás instituciones.

Es obligación del Estado brindar atención integral a los niños hasta con seis años de edad como mínimo.

SR. MENNA: Sintéticamente, la propuesta que ha sostenido el Bloque de la Unión Cívica Radical se inscribe en la misma filosofía que encara el reconocimiento de este tipo de derechos para lograr una mayor síntesis, de manera tal de abrir el camino a la legislación, seguir los preceptos de los Tratados, los Convenios internacionales en la materia -como es el caso de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez y las Reglas Mínimas de Pekín o Beijing- y evitar establecer la previsión constitucional de la creación de organismos autárquicos descentralizados, que es también lo que forma nuestra propuesta, al punto de producir el quite de rango constitucional a determinados organismos que prevé la actual Constitución.

Esa es la filosofía que forma nuestro proyecto, establecer el rol del Estado en la materia sin desconocer las atribuciones o lo que le compete a la familia o a la sociedad; no establecer categorías detalladas de generalización para el tratamiento de los distintos casos, sin hacer alusión a la niñez carenciada y desprotegida. Este proyecto también prevé instituciones que tienen antecedentes en el tratamiento positivo de otros países -por ejemplo Suecia-, de la intervención posible del Estado en el caso del ejercicio abusivo de la autoridad familiar.

Ese es el esquema -dentro del trabajo en Comisión- para dejar abierto este tema y luego plasmarlo en el texto, como puede ser contemplar la posibilidad de la intervención de organismos no gubernamentales y también municipales en la materia. De manera que de este debate va a poder surgir alguna fórmula para generalizar el concepto en este artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Daniel García.

SR. DANIEL GARCIA: Me parece muy tentadora la disposición del señor convencional Menna en cuanto a la propuesta del análisis anticipando desde el inicio que hay una firme pauta como para un tratamiento globalizador, abarcativo de las principales problemáticas y la orientación definitiva que esperamos lograr en la pauta constitucional, en el tratamiento de este tema.

En principio voy a hacer una breve reseña de algunos antecedentes que signifique la mejor expresión de una problemática que involucra al sector que más representa al futuro. En este sentido los

derechos humanos, democracia y desarrollo, tienen vínculos recíprocos fundamentales que adquieren un significado especial cuando se trata de los niños. De manera que no vamos a desaprovechar esta ocasión histórica que nos brinda la oportunidad de dar la reforma constitucional como para no avanzar en un sentido objetivo, en aquellos aspectos que hagan a la implementación de políticas realistas, y que articulen todo lo que pueda servir o ser útil, no sólo al niño; obligación por parte del Estado son los niños en la vocación que expresen, manifiesten, ejerzan. Se trata de la comunidad que es uno de los apoyos fundamentales para esta propuesta.

Además de todos los aspectos históricos, de todos aquellos antecedentes que se inician en el primer cuarto de este siglo en el tratamiento de los derechos humanos y de los derechos del niño, voy a hacer una breve referencia a la experiencia que es el otro complemento especial.

Una cosa son los tratados internacionales, la jurisprudencia existente, los distintos aspectos teóricos que hacen a los componentes científicos, técnicos, educativos; y otra es la experiencia en una década de tratamiento de estos temas a través de las instituciones, a partir de la democracia de 1983 pudo crear y consolidar.

De manera que en el texto que recién se expresó, todo su lenguaje provino de las recomendaciones que se ejercían desde organismos internacionales, como el de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el de la Convención Internacional Americana. Y el mismo Consejo del Menor y la Familia, en este momento tiene políticas definidas y decidida en el orden nacional.

Por eso, cuando se habla de un organismo, se lo hace en el sentido de crear, en el sentido de la obligación en el tratamiento de la problemática, y por materializar una política. Si encontramos la forma de sustento del organismo, por una ley que lo garantice, estaríamos transitando los mismos caminos que inició la Provincia del Chubut en 1989 donde tuvo tratamiento este tema.

Posteriormente a través de una Ley en 1963 se crea el Consejo del Menor. Esta Ley todavía no fue derogada; no tengo conocimiento que haya sido derogada. Es decir, existe. De manera que hubo un inicio para transitar este camino, de formalizar el tratamiento de un sector muy sensible de la sociedad en la formación de un organismo administrativo, dedicado, especializado para esa finalidad; no es imperativo consolidarlo a través de una cláusula constitucional puede ser a través de una ley, al hecho de que se elaboren, se formulen, se promuevan, y se implementen políticas desde el Estado dirigidas al niño y al adolescente, haciendo una salvedad, que si bien el niño lo es desde la concepción, de acuerdo con lo que establece la ley nacional argentina, hay una leve diferencia respecto al pacto de San José de Costa Rica, donde dice: "hasta los 18 años"; la legislación nacional establece "desde el momento de su concepción" y en la otra, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, "hasta los 18 años". Dirigimos nuestra inquietud a que esto comprende dos sectores dentro de minoridad, bastante diferenciados, niños y adolescentes, que empieza a crear las pautas para la política de atención de las problemáticas. Por supuesto, está dirigida a niños y adolescentes en situaciones penosas, hablamos de situación de abandono, de situación de riesgo, de desprotección. Aquellos casos en que la sociedad reacciona de manera distinta, en algunos casos lo hace por el lado del requerimiento de mayores medidas de seguridad y por otro lados se reacciona pidiendo que se generen las políticas, los organismos y los institutos de prevención. Nos inscribimos en esta última postura, lo hemos hecho y lo queremos seguir haciendo a través del Estado. Quienes están más cerca de esta problemática, son los municipios, ya hay experiencia y se sigue haciendo, no lo suficiente pero está indicando el camino adecuado. Eso, a través del municipio que está vinculado a la familia, al contenido social que tiene la familia, a la problemática que tiene ese grupo, a los menores. Estamos hablando de las organizaciones no gubernamentales, son las que actúan no obligadas por la ley sino por la conciencia, por convicción, son agrupaciones religiosas, son entidades de bien público, fundaciones. Entonces, el Estado, actuando como coordinador, tanto de los municipios como de estas instituciones de la comunidad, puede hacer muy eficaz su accionar. En cuanto a la asignación de recursos, no especificamos cuanto y lo hicimos deliberadamente, porque sabíamos que los recursos que logren percibir no será a través del Estado. De manera que no crea una sobrecarga del Estado. Puede llegar a asegurarse a través de la Constitución, porque no crea ninguna sobrecarga al presupuesto del Estado. En cuanto a la normativa que existe, ya está garantizada en el orden nacional, con la reciente sanción de la Constitución, en el artículo 75º, que señala la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional y tiene rango superior a las leyes. En esto tenemos en cuenta la opinión de tratadistas, como el caso de Bidart Campos, en donde no puedo dejar de hacer una referencia a su exposición, "La Convención sobre los Derechos del Niño en el Derecho Argentino". Dice: "Estamos ante la Convención sobre los Derechos del Niño que fue ratificada por la República Argentina y por consiguiente, integra nuestro orden jurídico interno. Yo la incluyo entre los Tratados sobre Derechos Humanos que traen un plexo general de derechos. Los Derechos del Niño son los derechos de la persona humana durante la minoridad, de manera que el perímetro estaría dado por el Derecho Internacional de los derechos humanos, los Tratados sobre los Derechos Humanos, junto a la Convención sobre los Derechos del Niño. A partir de 1984 Argentina ratificó el Pacto de San José de Costa Rica y en 1986 los dos Pactos Internacionales de Naciones Unidas, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Parece cierto, o compatible en el campo de la doctrina, predominantemente, que el ser humano, la persona humana, hoy es un sujeto del Derecho Internacional, y para lo que a nosotros nos interesa, significa que el Derecho Internacional ha tomado, ha asumido dentro de la jurisdicción internacional, el problema de los Derechos Humanos. Entonces, cuando el Derecho Internacional se hace cargo de un problema, hay que decir que ese problema ya está ubicado dentro de la jurisdicción internacional.

Si seguimos un orden cronológico y pasando un poco por alto la serie de antecedentes desde 1954 en adelante: del 46, del 48 y del 59, donde las Naciones Unidas empezaron a crear la base de la estructura jurídica actual, llegamos a un hecho trascendental que es el Pacto de San José de Costa Rica,

suscripto en esa ciudad el 22 de noviembre de 1969. En donde empezamos a crear no solamente pactos sino también el lenguaje que está en este artículo que estamos presentando.

En una perspectiva regional americana, el llamado Pacto de San José de Costa Rica del '69, reconoce los derechos de la infancia en el marco de los derechos humanos.

Luego, en 1989, la Convención sobre Derechos del Niño crea la normativa definitiva cuando establece: 1º) "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Repito: Una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2º) "Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y con ese fin se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3º) "Los Estados partes se asegurarán de que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades componentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se establecía en el artículo 19º que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

En la Resolución del Decimoséptimo Congreso Panamericano del Niño establece reconocer que el interés superior del niño es el principio general de derecho máximo a nivel nacional e internacional y que se inscribe en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

También se establecía recomendar a los Estados miembros el estudio de las reformas legales y reglamentarias que adecuen a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, todo el marco normativo. Recomendar a los Estados miembros que la legislación relativa a Infancia y Adolescencia sea reunida en un solo Cuerpo normativo, según su organización constitucional, de la forma en que ya lo han hecho algunos países de la región.

Por último, recomendar la consagración, con rango constitucional, del principio del interés superior del niño, para transformarlo de ese modo en el criterio orientador fundamental para todas las decisiones administrativas, judiciales, políticas y legislativas, adoptadas por estos órganos en relación con la Infancia.

Creo que esta última recomendación es la que en definitiva se encuentra propuesta en el artículo que se acaba de explicitar. De manera que propongo -si están de acuerdo- un cuarto intermedio para poder conciliar nuestras posiciones y llegar a un entendimiento. Creo que es lo más adecuado para analizar este tipo de propuestas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Esta Presidencia propone un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 19,30.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 20,15 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión. Por Secretaría se leerá el dictamen único acordado por los distintos Bloques.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Los niños reciben la protección integral de la familia y subsidiariamente del Estado, promoviendo e instrumentando políticas integradoras que atiendan el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de sus derechos.

El Estado realiza acciones específicas en los casos de niñez sometida a cualquier forma de discriminación, ejercicio abusivo de la autoridad familiar, segregación de su familia o de su medio social inmediato. Instrumenta asimismo políticas sociales con participación de las organizaciones no gubernamentales, privilegiando el rol de los Municipios.

Los recursos presupuestarios se asignan teniendo en cuenta el carácter prioritario de la niñez.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero mencionar que por Ley 23489 nuestro país se ha adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En su artículo 1º se expresa: "Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Esto lo menciono porque no hay muchas precisiones normativas sobre el estado de niñez y porque ésta es la norma vigente, con jerarquía constitucional en el artículo 75º, inciso 22).

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

- IV -

GARANTIAS

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 13 sobre derechos difusos.

- 1 -

DERECHOS DIFUSOS

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda persona tiene legitimación para obtener de las autoridades la protección de los derechos difusos de cualquier especie reconocidos por esta Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

CONTINUACION DERECHOS SOCIALES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : El dictamen n°. 13 relativo al derecho de participación ya fue aprobado junto con el artículo 39°.

- 10 -

DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 13 sobre colegios profesionales.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- La provincia puede conferir el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio a las entidades que se organicen con el concurso de todos los profesionales de la actividad, en forma democrática y pluralista conforme a las bases y condiciones que la ley le confiera, asegurando a sus integrantes legitimación en sede administrativa y judicial respecto de sus decisiones.

Tienen a su cargo la defensa y promoción de sus intereses específicos y gozan de las atribuciones que la ley estime necesarias para el desempeño de sus funciones con arreglo a los principios de colaboración mutua y subordinación al bien común, sin perjuicio de la jurisdicción de los poderes del Estado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente.

- V -

DEBERES

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Seguidamente, se tratará el dictamen correspondiente al tema "Deberes".
Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 13: Deberes. Todas las personas en la provincia tienen los siguientes deberes:
- 1) Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución y las demás normas que se dicten en su consecuencia.
 - 2) Honrar y defender a la Patria y a la provincia.
 - 3) Participar en la vida pública cuando la ley lo determine.
 - 4) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y natural de la Nación, la provincia y los municipios.
 - 5) Contribuir con los gastos que demande la organización social y política del Estado provincial y de los municipios.
 - 6) Prestar servicios civiles en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
 - 7) Formarse y educarse en la medida de su vocación.
 - 8) Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica.
 - 9) Cuidar su salud y la de sus semejantes, en cuanto le sea posible, como un bien social.
 - 10) No abusar del derecho y actuar solidariamente.
 - 11) Procurar producir cuando menos lo que consume.

SRA. EZPELETA: El Partido Acción Chubutense no acompaña este artículo porque considera que los deberes son la contracara de los derechos; lo que está colocado aquí, según nuestro criterio, son obviedades.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente, con la salvedad señalada por la señora convencional Ezpeleta.

- VI -

GARANTIAS

SR. PRESIDENTE (Hughes) : Se tratará a continuación el dictamen referido al tema "Debido proceso".
Por Secretaría se leerá.

- 1 -

DEBIDO PROCESO

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Dictamen n°. 13: Debido Proceso. Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso regularmente tramitado con arreglo a las garantías consagradas en la Constitución Nacional y a las previsiones en la presente, ni juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho de la causa y designados de acuerdo con esta Constitución, ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Siempre se aplicará la ley procesal penal más favorable al imputado.

Todo proceso debe concluir en un término razonable; la ley determinará dicho tiempo de conformidad con los valores vigentes y las disposiciones de tratados internacionales.

Toda disposición legal que coarte la libertad personal, las facultades procesales en juicio penal, o establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente. Las leyes penales no podrán aplicarse por analogía.

En caso de duda, debe decidirse por lo que sea más favorable al imputado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, para la Plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

GARANTIAS PROCESALES PARA MENORES

SR. HEREDIA: Había esperado a que se votara para hacer la siguiente petición. Entre los trabajos que han llegado a la Convención existe un meduloso estudio de la doctora Corneo que es Defensora de Incapaces y Ausentes de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut.

Respecto a los derechos del niño, en una recomendación, propone lo siguiente, para ser incorporado en la Constitución: "En los procesos tutelares rigen todas las garantías consagradas para el proceso penal".

Como sé que estamos acuciados por el tiempo no me voy a detener en las consideraciones, pero es una recomendación que creo ajustado incorporar en el texto de la Constitución. Desearía que se recomendará al Plenario para que lo tuviera en cuenta.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento así se hará.

- Asentimiento.

Esta inclusión es necesaria e importante; se tomó nota para recomendar su inserción en el Plenario de la Convención.

PRUEBA

SR. PRESIDENTE (Hughes) : En la continuidad del orden propuesto, vamos a tratar el dictamen n°. 13: procedimientos judiciales, publicidad, pruebas prohibidas.

Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Los procedimientos judiciales, el sumario y la prueba son públicos en todos los casos salvo aquellos en que la publicidad afecte la moral o la seguridad pública. La resolución motivada.

Los actos que vulneren las garantías reconocidas por la Constitución Nacional y por la presente, carecen de toda eficacia probatoria. La ineficiencia se extiende a todas aquellas pruebas que, con arreglo a las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencia necesaria de ella.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

SR. HEREDIA: Acá hay un pequeño error material, no es ineficiencia, sino ineficacia. "La ineficacia se extiende...".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen, con el arreglo propuesto.

- Se vota y aprueba.

Pasa al Plenario de la Convención para su tratamiento.

HABEAS DATA

SR. PRESIDENTE (Hughes) : En la continuidad del orden propuesto vamos a analizar el dictamen n°. 17 sobre Hábeas Data. Por Secretaría se leerán los dictámenes 17, 34 del Partido Acción Chubutense y uno del Partido Intransigente. De los tres se va a dar lectura por Secretaría.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Se leen el dictamen n°. 17 y el del Partido Intransigente.

- Dictamen en minoría del Partido Acción Chubutense: Todo habitante tiene derecho al resguardo de su intimidad y la propia imagen, al de su honor y buena fama. Está facultado para conocer lo que de él se hubiese registrado, archivado o documentado a cualquier finalidad en organismos públicos o privados. Podrá suprimir información de contenido discriminatorio y exigir su utilización o rectificación.

SR. TORREJON: No voy a hacer una larga fundamentación de este tema, porque entendemos que el acuerdo se efectivizará en el Plenario, quiero hacer una relación en cuanto al tema del Hábeas Data y cuáles fueron las primeras incorporaciones, la primera fue la de la Constitución Española. A partir de esta incorporación novedosa, se fue extendiendo en distintas constituciones de distintas naciones, inclusive diferentes, en cuanto a la posibilidad de reglamentar el uso de la informática. Como consecuencia de esta legislación sobre el tema, han nacido una serie de recomendaciones, que sería aconsejable tenerlas en cuenta dentro del marco de la reforma de nuestra Constitución Provincial. Estas recomendaciones, que fueron tomadas en los distintos temas, a lo mejor no están en su conjunto contenidas en una sola, son el derecho de toda persona de acceder al conocimiento de los datos, el derecho de exigir la rectificación, actualización y eventual cancelación de los mismos, la limitación de derecho a esta información y la utilización de los datos conforme a la finalidad.

A esto deberíamos adicionar que a este derecho se puede o se debería acceder mediante la vía de amparo, tal como está previsto en la actual Constitución Nacional, artículo 43º, tercer párrafo. De ser aceptada, podríamos utilizar una metodología similar a la que utilizamos con el artículo referido a los consumidores o al medio ambiente.

En ese sentido, señor Presidente, solicito un breve cuarto intermedio para ver si podríamos consensuar una redacción definitiva.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 20,36.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 20,45 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión. Tiene la palabra el señor convencional Torrejón.

SR. TORREJON: Voy a dar lectura al texto acordado por los integrantes de los distintos Bloques: "Toda persona podrá interponer la acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidas y a su finalidad que constan en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes y en caso de falsedad o discriminación podrá exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de la fuente de información periodística. Tales datos no se registrarán con propósitos discriminatorios ni serán proporcionados a terceros. La ley reglamentará el uso de la informática para que no se vulnere el honor a la intimidad personal, familiar y el pleno ejercicio de los derechos."

SR. MENNA: Quiero hacer dos observaciones. Donde dice "... para tomar conocimiento de los datos a ella referidas...", debe decir "... a ellas referidos...". Donde dice "... podrá exigir la supresión..." debe decir "... para exigir la supresión...".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Le solicito al señor convencional Torrejón que lea nuevamente el último párrafo. Interpreto que se podría estar mandando reglamentar el uso de la informática en el ámbito provincial, fuera de su competencia. Además de esto, se estaría vinculando el uso de la informática con las cuestiones que hacen a la intimidad, cuya reglamentación tampoco sería de resorte provincial.

SR. TORREJON: La ley reglamentará el uso de la informática para que no se vulnere el honor a la intimidad personal, familiar y el pleno ejercicio de los derechos."

Estamos hablando dentro del marco de la provincia del Chubut y en el marco de la competencia nacional -especialmente a través del artículo 67 inciso 16), ahora es el artículo 75 inciso 12)- se habla de la legislación de fondo.

SR. ZAMIT: Si mal no entendí, se incluiría también en el párrafo que tales datos no se registrarán.

Creo que allí hay un error. Este párrafo está ligado al anterior, que tiene dictamen de la mayoría, referido a los organismos de seguridad e inteligencia, pero ahora hay que introducir normas de la Constitución Nacional que regula el hábeas data. Creo que no corresponde porque no serán proporcionados a terceros; sin embargo se contempla el caso de los registros para dar informes a terceros.

Por otra parte, si son registros privados, la Constitución no puede prohibir a un particular que haga estas discriminaciones. No concuerdo con el resto del artículo, debería suprimirse; queda descolgado con el resto del artículo.

SR. MENNA: En el dictamen en mayoría la previsión estaba con el primer párrafo anterior. En ese sentido, se podría completar o adecuar que los organismos de seguridad o inteligencia no registrarán estos datos con propósitos discriminatorios ni serán proporcionados a terceros.

En cuando a los organismos privados que registren datos, el deber de no discriminar, le cabe tanto a un organismo público como a uno privado, si ese registro no sale de esa esfera. Si se trata de una base de datos, le caben las generalidades de la ley, está incurriendo en una conducta calificada por el Derecho Penal.

SR. ZAMIT: Un particular con un registro privado, puede establecer discriminación. Discriminación no es una mala palabra; si discriminar está mal, se trata -en todo caso- de la discriminación a una persona, por su sexo, por ciertas características, etcétera, etcétera, no la discriminación en abstracto.

Un organismo privado puede hacer discriminación; por ejemplo, una financiera, puede tener lista de deudores, solventes, menos solventes, pocos confiables, nada confiables, etcétera, como un servicio de información confidencial; esto no lo pudo prever la Constitución; una cosa es que esté mal legalmente y otra, es que esté mal éticamente; está bien para el caso de los servicios de inteligencia o de seguridad, pero esa es otra cuestión.

Hay normas y disposiciones sobre la no discriminación que son de aplicación. Esto no coincide con el resto del artículo.

SR. TORREJON: Quiero hacer una aclaración con respecto a este tema. En la realidad en que estamos comprendidos, en el mundo en que estamos viviendo, la informática ha hecho explosión; somos partícipes de este cambio. Hoy en día nos encontramos con que no solamente los organismos del Estado sino infinidad de particulares cuentan con bases de datos y no me extraña que en un futuro -no muy lejano- exista una red de bases de datos donde se incluya la información de distintos medios. Hoy lo tenemos como un problema potencial y lo estamos planteando dentro del marco de la Constitución, y me remito al ejemplo que ha dado el señor convencional Zamit, en lo que hace al esquema de una financiera. Sabemos que una incorporación errónea de los datos, el caso por ejemplo que figure como moroso cuando no lo es, provocaría una actitud de descrédito hacia su persona por intermedio del comerciante que le impediría el acceso al crédito. Y esa es una posibilidad que tiene de salvarse mediante una acción rápida de amparo, original de un proyecto del Justicialismo. Nosotros teníamos una modificación en relación al punto planteado, teniendo una diferencia sustantiva con el proyecto radical. Nosotros planteábamos que dichos datos no pueden plantearse con medidas discriminatorias ni ser proporcionados a terceros excepto cuando tenga un interés legítimo.

El interés legítimo estaría dado en el banco de datos privados que quiera conocer la calidad de gente que va a comerciar con él y ahí tendría un interés legítimo para conocer determinados datos. Pero es un tema que lo tendríamos que ver, no como una cuestión actual, sino de proyección en el futuro, importante, existencial, que hay que verlo en su momento.

SR. ZAMIT: De todas maneras pienso que con las normas de hábeas data están cubiertos los intereses de terceros y los intereses legítimos de los afectados. Se puede estar frente a una información errónea o desactualizada, aún contra un organismo privado. Está cubierto, no es necesario otro agregado, pero si existiera discriminación y no corresponde, ahí está la acción de amparo para pedir que no se haga la imputación.

Por eso insisto en la supresión de esos dos renglones, pero que quede a consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Recomendaría la eliminación de la última versión de la propuesta: "La ley reglamentará el uso de la informática para que no se vulnere el honor, la intimidad familiar y el pleno ejercicio de los derechos".

Propongo que se suprima, en tanto sería competencia en la Provincia y sería una actitud de la Convención cuando hablamos del uso de la informática. Pero que cuando se vulnera el honor tiene una reparación de naturaleza civil y tiene una reparación de tipo moral a través de la injuria y la calumnia a la cual se puede llegar a inducir a una reparación civil.

Recuerdo un artículo 3º de la Ley 18688, y de la misma manera habla de la intimidad familiar, que excede la competencia de la Provincia. Propongo que se elimine este último párrafo.

SR. TORREJON: Tengo mis dudas que exceda. Reglamentar el uso de la informática dentro del marco de esta Provincia y cuando estamos trabajando sobre base de datos que se van a instalar hace que debamos esperar por esta reglamentación, una sanción de orden nacional, que eventualmente puede no hacerse. Este sería un caso no previsto y habría un vacío en lo que no se ha avanzado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): No coincido en dos cuestiones distintas. Una hace a la reglamentación del uso de la informática, pero entiendo que la reglamentación es materia de fondo del artículo 75º, inciso 12) del Congreso de la Nación. Las cuestiones vinculadas a la vulneración del honor en su aspecto indemnizatorio corresponde por la vía civil, las causas de calumnias e injurias son materia del Código Penal, conforme a las leyes procesales que se pueden recabar y lo que corresponde a la intimidad personal, es materia de regulación por parte de la legislación de fondo.

SR. ZAMPINI: Reflexionando sobre este tema, creo que la preocupación que muestra el articulado -adhiero al punto de vista disidente- es porque pienso que estamos garantizando, proponiendo,

enumerando un conjunto de derechos que considero que tienen para nosotros un carácter permanente. Con el ritmo que lleva la tecnología actual, es muy difícil prever qué es lo que llegará a ocurrir en el futuro pero creo que la Constitución establece, incluso, los derechos que siempre tendrán que estar garantizados. Tal vez hoy podemos pensar que la informática es lo último pero no sé si lo seguirá siendo dentro de diez o veinte años. El desarrollo tecnológico irá planteando una serie de cuestiones y seguramente la legislación tendrá que ir previendo los distintos casos. De acuerdo con las conclusiones habrá que ver en qué medida tienen que ir salvaguardados los derechos que la Constitución está proclamando.

SR. HEREDIA: Es una cuestión delicada. Me parece de estricta razón, en cuanto al contenido civil y penal, que el uso de la informática puede traer aparejado también la violación a los derechos personalísimos. Me queda sin embargo duda acerca de la potestad de policía de la provincia, en cuyo caso creo que su ejercicio nos permitiría regular esta actividad como tantas otras actividades. Esta es una norma que aparece contenida en alguna Constitución Nacional, por ejemplo la Española en el Apartado IV del artículo 18°. En realidad, la idea del Bloque justicialista era que no se nos pasara alguna previsión necesaria en este campo tan dinámico como es la informática y dejarla contemplada. Es una manda a la ley que obviamente no podrá exceder más allá del ámbito que le es propio a la provincia. No podríamos regular indemnizaciones ni sanciones penales pero a lo mejor podríamos limitar o regular de alguna manera la actividad en sí misma. Esto es lo que hemos procurado pero, por otro lado, creo que para salvar esta observación podríamos quitar el párrafo, porque vienen protegidos el honor, la intimidad, los derechos personalísimos por otras normas que están incorporadas en la Constitución que estamos previendo. De manera que creo que la informática no podría violentar o vulnerar el honor, la intimidad personal o familiar, porque son derechos que estamos declarando nosotros expresamente y lo ha hecho la Constitución Nacional.

SR. TORREJON: El sacarlo no afecta el derecho, que se siga trabajando sobre la idea, evaluando la posibilidad de que ello ocurra. Me gustaría también, porque estaba leyendo el primer párrafo que habla de falsedad y discriminación, incorporar el término erróneo, porque falsedad me da la idea de una intencionalidad, de un dato falso.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda persona podrá interponer la acción de amparo para tomar conocimientos de los datos a ella referidos y a su finalidad que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes y en caso...

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

SR. HEREDIA: Quiero hacer una corrección antes de que sigamos: después de "datos públicos", vendría una coma y luego seguiría: "o los privados destinados a proveer informes..."
Pido que se reitere su lectura.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda persona podrá interponer la acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes y en caso de error, falsedad o discriminación, podrán exigir la supresión, rectificación...

SR. PÉREZ MICHELENA: Quedaría: "para exigir..."

SR. SECRETARIO (Pérez):

- ... para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.
No podrá afectarse el secreto de la fuente de información periodística, tales datos no se registrarán con propósitos discriminatorios ni serán proporcionados a terceros.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: También se expresó anteriormente que la inclusión de tales datos no se registrará con propósitos discriminatorios ni serán proporcionados a terceros. Esto quedaba sin efecto con motivo de la reelaboración de la cláusula.

Habría una propuesta concreta que era incorporarlo en forma independiente, coincidiendo el enunciado en decir: Los organismos de seguridad e inteligencia no registrarán tales datos con propósitos discriminatorios ni serán proporcionados a terceros.

SR. PRESIDENTE (Hughes): ¿Hay acuerdo?

SR. TORREJON: Ya lo habíamos acordado.

- Asume la Presidencia el señor convencional Zamit.

SR. PRESIDENTE (Zamit): Por Secretaría se dará lectura al texto redactado de común acuerdo entre los Bloques.

SR. SECRETARIO (Pérez):

- Toda persona podrá interponer la acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de error, falsedad o discriminación para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de la fuente de información periodística.

SR. ZAMPINI: Conversábamos recién con el señor convencional Torrejón acerca de que se hace una enumeración de los casos cuando dice "en caso de error, falsedad o discriminación"; introduciríamos entre "error" y "falsedad", la palabra "omisión" ya que puede haber datos que estén omitidos y que afecten.

SR. PRESIDENTE (Zamit): Se va a votar el dictamen con la modificación propuesta por el señor convencional Zampini.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

Si hay asentimiento, pasaríamos a cuarto intermedio hasta mañana, a las 10.

- Asentimiento.

- Así se hace a las 21,16.

- VII -

CUARTO INTERMEDIO